

ESTUDIOS



2016



CF

XXVIII EDICIÓN

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO

economistas

Consejo General

REAF-REGAF
asesores fiscales

REAF-REGAF es el órgano especializado del Consejo General de Economistas, para coordinar la actividad profesional de la Asesoría Fiscal. Está constituido actualmente por más de 6.500 asesores fiscales pertenecientes a los 70 Colegios de Economistas y de Titulares Mercantiles de España.

progresamos
juntos



Elkartuta indartsuagoak gara
Junts som més forts
Unidos somos más fuertes

www.reaf-regaf.economistas.es

Los Servicios que REAF-REGAF proporciona a sus miembros son **herramientas imprescindibles** para desarrollar su actividad profesional



ANUAL

CÓDIGO FISCAL DEL REAF-REGAF. Recoge toda la normativa de la Ley General Tributaria y de los principales impuestos. En formato impreso y digital con actualizaciones.

MANUAL. De la Ley General Tributaria o de uno de los impuestos básicos.



MENSUAL

REVISTA VERDE DEL CEF DE CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN.

REVISTA DEL REAF-REGAF.

BOLETÍN FISCAL PERSONALIZABLE (BOFIPER). Por correo electrónico. Es una herramienta de comunicación del despacho con sus clientes.



SEMANAL

BOLETÍN ELECTRÓNICO. Con las últimas novedades tributarias.

BOLETÍN ELECTRÓNICO. Con las últimas novedades contables.



DIARIO

ACCESO A LA BASE DE DATOS CISS ON LINE. Tributación y contabilidad-mercantil. También en el ámbito foral.

ACCESO A LA ZONA PRIVADA DE NUESTRA WEB.

SERVICIO DE CONSULTAS TRIBUTARIAS.



ADEMÁS

NOTAS DE AVISO. Por e-mail, para comunicar algo urgentemente.

OTROS PRODUCTOS O SERVICIOS. Seguro de Responsabilidad Civil. Seguro de salud. Cursos presenciales y a distancia. Programas informáticos. Adecuación a la Ley de Protección de Datos. Páginas web para despachos. Ofertas editoriales.



CUOTAS

ANUAL. 280 euros pagaderos por semestres (2 cuotas de 140 euros).

ANUAL-NUEVAS INSCRIPCIONES (Tres primeros años).

388 euros pagaderos por semestres (2 cuotas de 194 euros).

Queda exonerado del pago de cuota de inscripción el que solicite la admisión en el plazo de los 2 años siguientes a la finalización de un curso o master de fiscal homologado por el REAF-REGAF.



1.	INTRODUCCIÓN, REFLEXIONES Y RECOMENDACIONES	3	
2.	EL IMPUESTO EN EL ENTORNO INTERNACIONAL	9	
3.	EL IMPUESTO EN NÚMEROS	17	
4.	NOVEDADES EN LA RENTA 2015	25	
5.	ALGUNOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA	31	
	33 Rentas que no tributan		
	39 Reglas de imputación especiales		
	43 Rentas en especie		
	45 Rendimientos del trabajo		
	48 Rendimientos del capital inmobiliario		
	51 Imputación de rentas mobiliarias		
	52 Rendimientos del capital mobiliario		
	54 Rendimientos de actividades económicas		
	57 Ganancias y pérdidas patrimoniales		
	62 Reducciones de la base imponible		
	64 Rentas negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores		
	65 Mínimos personales y familiares		
	66 Tarifas		
	66 Deducciones		
	70 Tributación conjunta		
	72 Impuestos negativos		
	73 Normativa Autonómica en 2015		
6.	GESTIÓN DEL IMPUESTO	75	
	77 Obligación de declarar		
	78 El Borrador		
	80 La declaración		
	81 Asignación tributaria		
7.	NOVEDADES 2016	83	
	85 Estatales		
	85 Novedades autonómicas		
8.	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	87	
	89 Aspectos generales		
	93 Declaración		
	94 Comunidades Autónomas en 2015		
	97 Novedades 2016		

economistas
Consejo General
REAF-REGAF
asesores fiscales



2016



CF

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2016

INTRODUCCIÓN, REFLEXIONES
Y RECOMENDACIONES



1. INTRODUCCIÓN, REFLEXIONES Y RECOMENDACIONES

Esta es la XXVIII edición del trabajo que habitualmente realizamos con motivo de la campaña de Renta y Patrimonio.

Como siempre, analizamos las novedades de la autoliquidación que toca presentar, en este caso la del año 2016; recordamos los principales aspectos que conviene tener en cuenta en cada fuente de renta, en las reducciones o en las deducciones –también las autonómicas– resumiendo criterios doctrinales o jurisprudenciales que nos llaman la atención por ser novedosos o por su importancia, y avanzamos los cambios para 2017, dedicando un apartado a la gestión del impuesto.

Por otra parte, también nos parece interesante analizar cómo se comporta el sistema tributario en su conjunto y la recaudación en este impuesto, comparándola en el tiempo.

Esta vez, asimismo, aportamos algunos datos para enmarcar nuestros tributos en conjunto, y el IRPF en especial, en la Unión Europea.

En lo que se refiere a novedades, ni la Renta 2016 ni, por ahora, la de 2017 tienen mucho contenido, lo cual se debe a que la última reforma fiscal está muy cercana –se empezó a aplicar en 2015– y a que 2016 ha sido un año de parón parlamentario.

Por lo tanto, en el aspecto técnico, lo más interesante viene por cambios programados para 2016 por la reforma fiscal, como la consideración de las sociedades civiles con objeto mercantil como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, saliendo sus socios del régimen de atribución de rentas –lo cual lleva aparejado un régimen fiscal especial para las que hayan querido disolverse y liquidarse, y otro para el reparto de fondos propios de las mismas bajo la nueva situación–. También en esa línea se enmarca el incremento, del 10 al 15%, en el porcentaje de compensación entre los saldos positivos y negativos de los compartimentos que conforman la base del ahorro, rendimientos del capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones, o el incremento en los porcentajes de deducción por donativos.

Otra novedad que tiene su origen en la jurisprudencia y se regula por el Real Decreto-ley 1/2017 es el tratamiento tributario de la devolución de intereses de préstamos que se han considerado excesivos por aplicación de las cláusulas suelo, circunstancia a la que se le da un tratamiento ciertamente generoso.

Por último, en el capítulo de novedades, lo más llamativo puede ser la llamada Renta Web y la desaparición del programa PADRE, junto con la posibilidad de rectificar la autoliquidación de Renta 2016 por vez primera de manera directa, presentando una declaración correcta y sin necesidad de remitir ningún escrito de solicitud de rectificación.

Respecto a la visión panorámica de nuestros tributos en el entorno internacional y dentro de nuestro sistema tributario, nos permitimos hacer las siguientes **REFLEXIONES**:



La presión fiscal en España es inferior a la media de la UE, y las diferencias aumentan en la parte baja del ciclo económico y nos acercamos a la media en momentos de bonanza económica.



-  Si analizamos la recaudación respecto al PIB, de cada tributo y de las cotizaciones sociales, se observa que en los tributos más importantes recaudamos menos del 90% de lo que se recauda, de media, en la UE, pero en cotizaciones sociales casi nos equiparamos a la media.
-  Por lo que se refiere al IRPF, tenemos unos marginales máximos relativamente elevados y, sin embargo, la recaudación es 1,7% menor que en la media de la UE en proporción al PIB.
-  El tipo de gravamen en IRPF del salario medio español –15%– es relativamente bajo dentro de la OCDE pero, cuando le agregamos las cotizaciones sociales pagadas por el trabajador y, sobre todo, las que aportan las empresas, llegamos a un coste relativamente elevado sobre el factor trabajo, lo cual puede ser uno de los factores que dificultan la creación de empleo.
-  Con 2016 cerrado, vemos que la recaudación se va recuperando poco a poco si la comparamos con 2007, aunque en algunos casos, como en Sociedades, ayudada por medidas extraordinarias, o por el incremento de tipos en el IVA.
-  Si observamos lo ocurrido desde 2007 hasta ahora, nos damos cuenta de que la composición de la recaudación es diferente, incrementándose la parte que aportan los impuestos indirectos y disminuyendo la de los directos.
-  El IRPF, al igual que el resto de impuestos troncales de nuestro sistema tributario, aportan menos recaudación en términos de PIB que la media de los equivalentes en la Unión Europea y, por el contrario, sus tipos nominales son bastante altos comparativamente. Creemos que este fenómeno se puede explicar, en alguna medida, por el fraude existente, pero fundamentalmente por motivos diferentes en cada tributo. En Renta, por el paro y las bajas remuneraciones en la salida de la crisis; en IVA, porque a una buena parte de las entregas de bienes y prestaciones de servicios se les aplican tipos rebajados, y en Sociedades, por las pérdidas remansadas durante los años de crisis.

Por lo que se refiere a esta campaña de **RENTA 2016**, se pueden hacer las **RECOMENDACIONES** siguientes:

-  Prestar atención al ejercicio de opciones que se tienen que realizar en la declaración, como puede ser la de imputación de operaciones a plazo, el criterio de caja para empresarios o profesionales, la exención por reinversión de vivienda habitual o la correspondiente a declaración individual o conjunta.
-  Si en 2016 se ha desplazado a trabajar en el extranjero, y si se cumplen una serie de requisitos, es probable que parte de las retribuciones percibidas estén exentas.



-  Analizar si le conviene o no reducir por irregularidad el cobro de rentas del trabajo generadas en más de dos años, como bonus, porque la reducción de lo cobrado en 2016 impedirá hacer lo mismo con otra renta de este tipo que se perciba en los cuatro ejercicios siguientes.
-  Si ha transmitido algún bien o derecho adquirido antes de 1995 con ganancia patrimonial, y tiene en su patrimonio otros con esa antigüedad y con plusvalías tácitas, debe sopesar si le conviene aplicar los coeficientes de abatimiento a la transmisión de 2016, porque consumirá todo o parte del máximo de valor de transmisión para aplicar los mismos, y quizás le convenga reservar remanente para otra venta.
-  Si es mayor de 65 años y ha transmitido un elemento de su patrimonio, obteniendo una ganancia patrimonial, piense si le conviene reinvertir todo o parte de la cuantía obtenida en una renta vitalicia para no tributar, considerando que dispone de un máximo importe a reinvertir en estas condiciones de 240.000 euros.
-  Revise con mucho cuidado el borrador de la declaración antes de confirmarla, atendiendo en especial a lo siguiente: titularidad real de bienes y derechos a efectos de los rendimientos de cuentas, de activos financieros o inmuebles, imputación de rentas inmobiliarias, circunstancias personales y familiares si hubieran cambiado o rentas por las que no ha tenido que retener el pagador, ya que de las mismas no se habrán facilitado datos a la Administración.
-  En casos de separación matrimonial, cuando la guarda y custodia es compartida, el cónyuge que no convive con los hijos pero les paga anualidades por alimentos, puede aplicarse la mitad del mínimo por descendientes aunque, en ese caso, no puede aplicar el tratamiento especial a las anualidades.
-  Si ya ha cobrado prestaciones de su plan de pensiones y tiene aportaciones anteriores a 2007, elija que prestaciones quiere considerar como percibidas en forma de capital para aplicarles la reducción del 40%, teniendo en cuenta los plazos del régimen transitorio.
-  Si tiene alquilado un piso no olvide que puede deducir el gasto de sustitución de elementos como instalaciones, ascensor o puertas de seguridad y el de amortización de la construcción –3% del mayor entre el valor catastral de la construcción o el valor de adquisición de esta– y hasta el 10% del mobiliario y enseres alquilados junto con el inmueble.
-  Si tiene alquilado un inmueble a familiares, tenga en cuenta que el mínimo a imputar por el mismo es el 2% del valor catastral o el 1,1% en caso de que el valor se haya revisado en 2006 o en años posteriores.



-  En caso de separación, el cónyuge que no vive en la residencia que ocupa el otro cónyuge con los hijos no tiene que imputarse ninguna renta inmobiliaria por la misma.
-  No aplicar el mínimo por descendientes o ascendientes cuando estos hayan presentado declaración por el impuesto con rentas superiores a 1.800 euros. Como este mínimo se puede aplicar cuando el descendiente o ascendiente tenga rentas que no superen 8.000 euros, en el caso de que tengan rendimientos entre 1.800 y 8.000 euros, a veces es más rentable para ambas partes que el ascendiente o el descendiente no presente la declaración, renunciando a la cantidad a devolver, y que no se pierda el derecho a aplicar el mínimo.
-  No olvidar tributar por cualquier renta que la normativa no establezca su exención como puede ser la parte correspondiente de algunas subvenciones obtenidas por la comunidad de vecinos o la del Plan PIVE.
-  Si en 2016 le han devuelto intereses que pagó en exceso por aplicación de la cláusula suelo, tiene que ver si, desde 2012 a 2015, constituyeron base de la deducción por adquisición de vivienda, estatal o autonómica, o bien fueron objeto de deducción en las bases imponibles de esos ejercicios, porque es posible que tenga que regularizar determinados importes en el plazo para presentar este IRPF.
-  Revisar las deducciones que regula la Comunidad Autónoma donde residimos por si nos son de aplicación.

Valentín Pich Rosell

Presidente del Consejo General de Economistas

Jesús Sanmartín Mariñas

Presidente del REAF-REGAF Asesores Fiscales - CGE

economistas
Consejo General
REAF-REGAF
asesores fiscales



2016



CF

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2016

EL IMPUESTO EN EL ENTORNO
INTERNACIONAL



2. EL IMPUESTO EN EL ENTORNO INTERNACIONAL

Cuadro N° 1· Recaudación en % sobre el PIB 2014

	Ingresos fiscales totales	P	IRPF	P	IS	P	IVA	P	Impuestos Especiales	P	Impuestos a la importación	P	Otros impuestos directos (*)	P	Cotizaciones sociales totales	P
EU-28	38,8		9,4		2,4		7,0		3,8		0,4		1,2		12,2	
Eurozona (19)	40,2		9,3		2,4		6,8		3,6		0,5		1,1		14,3	
Bélgica	45,3	3	12,8	4	3,2	5	6,9	21	3,6	17	0,6	7	1,7	3	14,3	7
Bulgaria	27,8	26	3,1	26	2,0	18	8,9	6	4,9	7	0,2	12	0,4	20	7,7	23
R. Checa	34,1	17	3,8	23	3,4	4	7,5	16	2,7	23	1,4	4	0,1	26	14,7	5
Dinamarca	49,9	1	29,4	1	2,7	8	9,6	2	4,6	9	0,2	13	1,5	5	0,1	28
Alemania	38,1	9	8,9	9	2,4	13	7,0	20	2,5	24	0,8	6	0,7	14	15,1	2
Estonia	32,2	21	5,7	18	1,7	23	8,6	8	0,2	28	4,4	1	0,0	28	10,9	17
Irlanda	29,8	24	9,7	7	2,5	12	6,1	27	1,8	26	1,9	3	1,2	8	5,1	26
Grecia	35,9	14	5,8	17	1,9	20	7,1	18	5,2	3	0,2	14	2,1	2	10,4	18
España	33,6	19	7,7	12	2,0	19	6,2	26	3,3	18	0,2	15	0,9	12	11,7	14
Francia	45,9	2	8,8	11	2,7	9	6,9	22	4,2	11	0,1	22	1,6	4	17,1	1
Croacia	36,7	12	3,9	22	1,8	22	12,5	1	5,2	4	0,2	16	0,4	21	11,8	13
Italia	43,4	5	12,0	5	2,2	15	6,0	28	5,6	2	0,1	23	0,6	16	13,1	9
Chipre	34,2	15	2,7	28	6,4	1	8,7	7	4,1	12	0,2	17	1,1	10	9,0	19
Letonia	28,9	25	5,9	16	1,5	25	7,6	14	3,7	14	0,2	18	0,3	24	8,4	22
Lituania	27,7	27	3,6	24	1,4	26	7,6	15	3,1	20	0,3	11	0,1	27	11,1	15
Luxemburgo	38,1	10	8,9	10	4,4	3	7,3	17	0,9	27	3,1	2	0,8	13	11,0	16
Hungría	38,3	8	5,0	19	1,4	27	9,4	3	7,3	1	0,1	24	0,4	22	13,0	10
Malta	33,9	18	6,9	15	6,3	2	7,9	11	5,1	6	0,2	19	1,2	9	5,8	25
Países Bajos	37,5	11	7,0	14	2,6	11	6,4	25	2,3	25	1,3	5	1,4	6	14,8	3
Austria	43,1	6	10,5	6	2,2	16	7,7	13	3,3	19	0,1	25	1,0	11	14,8	4
Polonia	32,1	22	4,6	21	1,7	24	7,1	19	3,7	15	0,5	9	0,6	17	12,3	12
Portugal	34,2	16	7,7	13	2,8	7	8,5	9	3,7	16	0,6	8	0,4	23	9,0	20
Rumanía	27,7	28	3,5	25	2,2	17	7,8	12	3,9	13	0,4	10	0,5	19	8,6	21
Eslovenia	36,7	13	5,0	20	1,4	28	8,5	10	5,2	5	0,1	26	0,7	15	14,4	6
Eslovaquia	31,0	23	3,0	27	3,2	6	6,6	24	2,9	21	0,2	20	0,6	18	13,4	8
Finlandia	43,8	4	13,4	3	1,9	21	9,2	4	4,9	8	0,1	27	1,4	7	12,7	11
Suecia	42,8	7	14,9	2	2,7	10	9,0	5	2,8	22	0,1	28	0,3	25	2,8	27
Reino Unido	32,8	20	9,0	8	2,4	14	6,8	23	4,3	10	0,2	21	2,5	1	6,1	24

(*) Otros impuestos sobre la renta y sobre el capital: ganancias generadas por la tenencia de propiedades; lotería o juegos de azar, etc.

Fuente: Eurostat

P= puesto

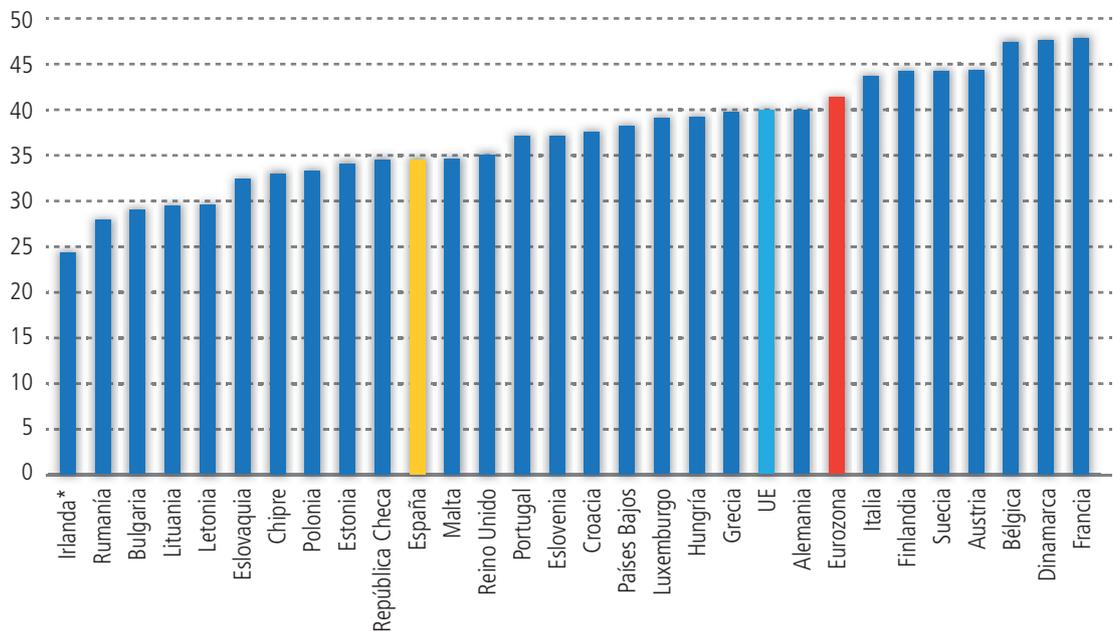


Según el CUADRO N° 1, de los 28 países de la UE, con datos de 2014, España se encuentra en el puesto decimonoveno si atendemos al porcentaje de ingresos fiscales sobre el PIB –incluyendo cotizaciones sociales– lo cual indica que dos terceras partes de estos países recaudan proporcionalmente más que nosotros.

Si vemos el puesto por cada tributo, encontramos que, donde peor estamos es en el IVA, con el que recaudamos un 6,2% del PIB, cuando la media de la UE a 28 es del 7% y nuestro puesto es el 26°. En el IRPF, sin embargo, ocupamos un honroso puesto duodécimo, aunque la media de la UE sea el 9,4% del PIB y nosotros recaudemos solo un 7,7%. También tenemos unas cotizaciones sociales que recaudan el 11,7% del PIB a solo 0,5 puntos porcentuales de la media europea, que es el 12,2%.

Ingresos totales de impuestos y cotizaciones sociales en los países de la UE, 2015

(en % sobre el PIB)



Ver nota de país

Cuadro Nº 2 · Presión fiscal 2005, 2010, 2014 y 2015

Ingresos totales por impuestos y contribuciones sociales en la UE (en % sobre el PIB)

	2005	2010	2014	2015		2005	2010	2014	2015
EU-28	38,7	38,4	40,0	40,0	Luxemburgo	39,2	38,6	39,4	39,1
Eurozona (19)	39,5	39,2	41,5	41,4	Hungría	36,8	37,5	38,3	39,2
Bélgica	45,6	45,5	48,0	47,5	Malta	33,0	32,5	35,1	34,7
Bulgaria	30,5	26,0	28,4	29,0	Países Bajos	36,1	36,7	38,0	38,2
República Checa	34,2	32,6	33,9	34,4	Austria	42,4	42,1	43,8	44,4
Dinamarca	49,4	46,3	50,3	47,6	Polonia	33,8	32,3	32,9	33,3
Alemania	38,5	38,2	39,7	40,0	Portugal	34,2	33,7	37,1	37,0
Estonia	30,1	33,5	32,8	34,1	Rumanía	28,3	26,9	27,5	28,0
Irlanda	31,3	28,5	29,9	24,4	Eslovenia	38,2	37,4	37,0	37,1
Grecia	33,5	34,2	39,0	39,6	Eslovaquia	31,4	28,2	31,3	32,4
España	35,9	32,1	34,5	34,6	Finlandia	42,3	40,9	44,0	44,1
Francia	44,5	44,1	47,8	47,9	Suecia	47,5	44,1	43,5	44,2
Croacia	36,2	36,1	36,8	37,6	Reino Unido	34,6	35,2	34,4	34,9
Italia	39,2	41,7	43,5	43,5	Islandia	39,7	33,4	38,6	36,7
Chipre	31,4	31,9	33,2	33,0	Noruega	42,6	42,0	38,9	38,8
Letonia	28,1	28,1	29,3	29,5	Suiza	26,7	26,7	27,0	28,1
Lituania	29,5	28,7	27,9	29,4	Serbia	38,9	38,5	37,4	37,3

Fuente: Eurostat



Según los cuadros anteriores, la presión fiscal en España está en la zona baja de la UE y ha fluctuado exageradamente con el ciclo económico.

En 2015 hemos llegado al 34,6% cuando la media de la UE a 28 es del 40%, mientras que en 2005, en plena fase alcista de nuestra economía, teníamos 1,3 puntos más y la diferencia con la media de la UE era bastante menor.

En definitiva, tenemos una recaudación y una presión fiscal relativamente bajas respecto a los países de nuestro entorno.



Cuadro Nº 3 · Tipos de gravamen máximos de los Impuestos personales en la UE (%)

	2014	2015	2016		2014	2015	2016
Alemania	47,5	47,5	47,5	Irlanda	48	48	48
Austria	50	50	50	Islandia	46,2	46,2	46,3
Bélgica	53,8	53,7	53,7	Italia	47,8	48,8	48,8
Bulgaria	10	10	10	Letonia	24	23	23
Chipre	35	35	35	Lituania	15	15	15
Croacia	47,2	47,2	47,2	Luxemburgo	43,6	43,6	43,6
Dinamarca	55,6	55,8	55,8	Malta	35	35	35
Eslovaquia	25	25	25	Noruega	39	39	38,7
Eslovenia	50	50	50	Países Bajos	52	52	52
España	52	46	45	Polonia	32	32	32
Estonia	21	20	20	Portugal	56,5	56,5	56,5
Finlandia	51,5	51,6	51,6	Reino Unido	45	45	45
Francia	50,3	50,2	50,2	República Checa	15	15	15
Grecia	46	48	48	Rumania	16	16	16
Hungría	16	16	15	Suecia	56,9	57	57,1

Fuente: Eurostat



Según el CUADRO Nº 3, nuestro marginal máximo del IRPF, en 2016, está en la posición decimo-sexta de los 28 países de la UE, por lo tanto, en la zona media, si bien algunas de nuestras Comunidades llegan al 48%, con lo que solo serían superadas por 10 países.

Siempre estamos hablando de la imposición sobre la renta general. El gravamen de las rentas de capital, como se ha consolidado una imposición dual en nuestro país, al igual que en nuestro entorno, se grava a una tarifa más achatada, actualmente con tipos del 19-21-23%, lo que puede hacer que el tributo sea menos equitativo, pero ello tiene su razón de ser en la movilidad de estas rentas y por la necesidad de fomentar el ahorro, lo cual debería constituir un objetivo en nuestro país por el fuerte apalancamiento de las familias.



Viendo el CUADRO Nº 4 (*página siguiente*) nos damos cuenta de que el porcentaje de IRPF que paga un salario medio –15%– está por debajo de la media de la OCDE –15,7%–. Si a ese porcentaje le sumamos las cotizaciones sociales a cargo del trabajador, el porcentaje en nuestro país sube al 21,4% del salario medio –25,5% de media en la OCDE–. Si además le añadimos también la seguridad social pagada por la empresa, el salario medio en España soporta una carga del 39,5%, que ya suma más que la media en la OCDE –36%–.

El IVA ya tiene un tipo general en línea con el de nuestros socios y el tipo general del Impuesto sobre Sociedades, si bien se ha bajado 5 puntos recientemente, se encuentra en una zona media



Cuadro nº 4 · Coste fiscal sobre el trabajo en 2016: contribuyente soltero sin hijos
(% del salario bruto)

País	Salario medio	IRPF	IRPF + SS a cargo del trabajador	IRPF + SS total
Australia	82.114 AUD	24,3	24,3	28,6
Austria	44.409 EUR	13,9	31,9	47,1
Belgium	46.570 EUR	26,8	40,7	54,0
Canada	50.997 CAD	15,4	23,1	31,4
Chile	8.003.491 CLP	0,0	7,0	7,0
Czech Republic	330.072 CZK	12,6	23,6	43,0
Denmark	412.555 DKK	36,2	36,2	36,5
Estonia	13.640 EUR	16,7	18,3	38,9
Finland	43.816 EUR	22,0	30,8	43,8
France	38.049 EUR	14,8	29,1	48,1
Germany	47.809 EUR	19,0	39,7	49,4
Greece	20.074 EUR	9,6	25,4	40,2
Hungary	3.312.081 HUF	15,0	33,5	48,2
Iceland	8.456.409 ISK	28,9	29,2	34,0
Ireland	35.592 EUR	15,2	19,2	27,1
Israel	142.247 ILS	9,9	17,8	22,1
Italy	30.642 EUR	21,6	31,1	47,8
Japan	5.110.601 JPY	7,8	22,2	32,4
Korea	43.857.243 KRW	5,7	14,1	22,2
Latvia	10.173 EUR	18,6	29,1	42,6
Luxembourg	56.197 EUR	18,1	31,0	38,4
Mexico	112.827 MXN	9,5	10,8	20,1
Netherlands	50.853 EUR	16,9	30,4	37,5
New Zealand	57.649 NZD	17,9	17,9	17,9
Norway	564.218 NOK	19,7	27,9	36,2
Poland	47.782 PLN	7,2	25,0	35,8
Portugal	17.521 EUR	16,6	27,6	41,5
Slovak Republic	10.918 EUR	9,8	23,2	41,5
Slovenia	18.292 EUR	11,3	33,4	42,7
Spain	26.710 EUR	15,0	21,4	39,5
Sweden	423.065 SEK	17,9	24,9	42,8
Switzerland	85.536 CHF	10,7	16,9	21,8
Turkey	36.806 TL	12,3	27,3	38,1
United Kingdom	36.571 GBP	14,0	23,3	30,8
United States	52.543 USD	18,3	26,0	31,7
OECD-Average		15,7	25,5	36,0
OECD-EU 22		16,8	28,6	41,7



dentro de Europa. En el IRPF los marginales máximos son relativamente elevados y la recaudación también es menor que la media de la UE.

Por lo tanto, a pesar de las reformas, nuestro sistema tributario sigue adoleciendo de que su recaudación no se corresponde con los tipos nominales, se queda por debajo de ellos. Esto probablemente obedece, además de al fraude fiscal, a que el IVA tiene el lastre del tipo reducido y super reducido, y en Sociedades se puede justificar porque son pocas las entidades del censo que satisfacen el Impuesto y por la rémora de las pérdidas originadas en la crisis.

Pero si nos planteamos qué sucede en el Impuesto sobre la Renta, observamos que tenemos un tributo con unos marginales relativamente elevados con los que conseguimos una recaudación por debajo de la media en porcentaje del PIB, lo que seguramente esté motivado por el elevado desempleo que ha dejado la crisis y, además, porque la reducción del mismo se ha conseguido con salarios muy bajos que, como es natural, no se pueden gravar o, en todo caso, esos contribuyentes tributan a los tipos más bajos de la tarifa.

Aunque el IRPF al que se grava un salario medio en nuestro país, aisladamente considerado, en comparación con los países de la OCDE no es elevado, el factor trabajo sí soporta un gravamen alto al sumarle las cotizaciones sociales a cargo del trabajador y, sobre todo, las cotizaciones a cargo de la empresa. Este coste puede ser uno de los problemas que tenemos para crear empleo.

economistas
Consejo General
REAF-REGAF
asesores fiscales



CF

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2016

EL IMPUESTO EN NÚMEROS



3. EL IMPUESTO EN NÚMEROS

Cuadro Nº 5 · Recaudación total del Estado (millones de euros)

	2007	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Δ07-16	Δ15-16
Impuesto sobre la Renta	72.614	69.803	70.619	69.951	72.662	72.346	72.416	-0,3%	0,10%
Impuesto sobre Sociedades	44.823	16.611	21.435	19.945	18.713	20.649	21.678	-51,6%	4,98%
IRNR	2.427	2.040	1.708	1.416	1.420	1.639	1.960	-19,2%	19,59%
Otros	1.104	118	1.319	1.737	1.820	2.119	1.773	60,6%	-16,33%
Total	120.968	88.572	95.081	93.049	94.615	96.753	97.827	-19,1%	1,11%
Impuesto sobre el Valor Añadido	55.850	49.302	50.464	51.931	56.174	60.305	62.845	12,5%	4,21%
Impuestos Especiales	19.787	18.983	18.209	19.073	19.104	19.147	19.866	0,4%	3,76%
Otros	3.223	2.965	2.921	2.721	2.956	3.274	3.411	5,8%	4,18%
Total I. Indirectos	78.860	71.250	71.594	73.725	78.234	82.726	86.122	9,2%	4,11%
Otros	14.416	1.938	1.892	2.073	2.140	2.529	2.300	-84,0%	-9,05%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	214.244	161.760	168.567	168.847	174.989	182.008	186.249	-15,0%	2,33%

Fuente: AEAT

Cuadro Nº 6 · Ejercicio 2014

Tramos de Rendimiento e Imputación (miles de euros)	Nº de Liquidaciones	%	% Acumulado
Negativo y Cero	431.762	2,23	2,23
(0 - 1,5]	1.238.768	6,40	8,63%
(1,5 - 6]	2.805.868	14,49	23,12
(6 - 12]	3.605.770	18,63	41,75
(12 - 21]	4.877.030	25,19	66,94
(21 - 30]	2.944.406	15,21	82,15
(30 - 60]	2.848.079	14,71	96,86
(60 - 150]	538.821	2,78	99,65
(150 - 601]	63.122	0,33	99,97
Mayor de 601	5.394	0,03	100,00
Total	19.359.020	100	

Fuente: AEAT



Cuadro Nº 7 · Número de liquidaciones

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014	%
TOTAL	19.257.120	19.467.730	19.379.484	19.203.136	19.359.020	
Individual	14.781.076	15.774.977	15.168.585	15.087.009	15.310.050	79,08%
Conjunta	4.476.044	3.692.753	4.210.899	4.116.127	4.048.970	20,92%
CON RENDIMIENTOS						
Del trabajo	16.684.817	16.766.473	16.536.288	16.316.867	16.422.017	84,83%
Del capital mobiliario	16.096.402	15.827.995	14.089.255	13.268.054	12.841.157	66,33%
Del capital inmobiliario	6.268.204	6.565.424	6.846.359	7.053.763	7.387.335	38,16%
Rendimientos de actividades económicas	2.983.559	2.987.656	2.978.619	2.998.495	3.051.759	15,76%
CON REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE						
Por aportaciones a planes de pensiones	4.187.537	3.892.932	3.125.439	2.913.417	2.882.106	14,89%
CON DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA						
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual	6.081.392	5.802.211	5.442.785	4.914.617	4.620.797	23,87%

Fuente: AEAT · Unidad: unidades

Cuadro Nº 8 · Beneficios fiscales en miles de euros

Presupuestos Generales del Estado	2014	2015	2016
Sobre la renta	Miles de €	Miles de €	Miles de €
De las personas físicas	15.513.650,00	15.216.620,00	8.309.340,00
Reducción por rendimientos del trabajo	6.932.460,00	6.908.570,00	724.910,00
Reducción por prolongación laboral	26.730,00	26.000,00	—
Reducción por movilidad geográfica	13.570,00	13.180,00	4.010,00
Reducción por aportación a sistemas de previsión social	1.086.920,00	1.001.420,00	901.590,00
Reducción por arrendamientos de viviendas	479.510,00	530.510,00	388.500,00
Reducción por discapacidad trabajadores activos	164.540,00	160.700,00	—
Reducción aport. patrimonios protegidos de discapacitados	1.930,00	1.570,00	2.640,00
Reducción por tributación conjunta	1.804.720,00	1.770.820,00	1.364.470,00
Cuotas y aportaciones a partidos políticos	2.770,00	2.270,00	650,00
Reducción rendimientos determinadas actividades económicas	1.800,00	1.660,00	—
Reducción régimen esp. de PYME por mant. o creación empleo	61.900,00	57.730,00	—
Reducción rendimientos activ. econ. en estimación directa	—	—	34.620,00



Presupuestos Generales del Estado Sobre la renta	2014 Miles de €	2015 Miles de €	2016 Miles de €
Rendimientos actividades económicas en estimación objetiva	47.650,00	19.630,00	19.140,00
Reducción por act. no agrarias en estimación objetiva en Lorca	—	—	410,00
Deducción por rend. de nuevas activ. econ. en estimación directa	4.400,00	8.860,00	4.800,00
Deducción alquiler vivienda habitual	168.380,00	179.150,00	124.800,00
Deducción rendimientos trabajo o actividades económicas	575.510,00	561.400,00	—
Deducción por maternidad	759.390,00	729.570,00	762.840,00
Deducción por inversión en vivienda habitual	1.785.430,00	1.681.210,00	1.241.510,00
Deducción familia numerosa o con discapacidad	—	—	1.142.000,00
Deducción por inversión de beneficios	37.630,00	35.070,00	—
Deducción actividades económicas	6.090,00	3.030,00	5.710,00
Deducción compensación fiscal rendimiento capital mobiliario	39.960,00	29.240,00	—
Deducción venta bienes corporales producidos en Canarias	940,00	950,00	1.130,00
Deducción por reserva de inversiones en Canarias	8.880,00	12.800,00	13.220,00
Deducción por donativos	85.380,00	89.240,00	212.230,00
Deducción por patrimonio histórico	170,00	140,00	150,00
Deducción por rentas en Ceuta y Melilla	60.030,00	62.780,00	69.490,00
Deducción por cuentas ahorro-empresas	320,00	140,00	—
Deducción por inver. en empresas de nueva o reciente creación	1.380,00	8.600,00	4.120,00
Especialidades de las anualidades por alimentos	127.090,00	131.470,00	133.980,00
Exenciones de loterías y apuestas	364.380,00	357.140,00	366.930,00
Exenciones. Pensiones de invalidez	251.030,00	246.930,00	204.910,00
Exenciones. Prestaciones por actos de terrorismo	1.570,00	1.570,00	980,00
Exenciones. Ayudas SIDA y Hepatitis C	180,00	170,00	170,00
Exenciones. Indemnizaciones por despido	137.340,00	151.670,00	85.900,00
Exenciones. Prest. fam. hijo a cargo, orfandad, maternidad	117.740,00	134.210,00	108.750,00
Exenciones. Pensiones de la Guerra Civil	1.920,00	1.680,00	1.120,00
Exenciones. Gratificaciones por misiones internacionales	23.800,00	11.430,00	9.100,00
Exenciones. Prestaciones por desempleo de pago único	11.960,00	14.930,00	11.310,00
Exenciones. Ayudas económicas a deportistas	840,00	610,00	580,00
Exenciones. Trabajos realizados en el extranjero	7.960,00	10.170,00	8.230,00
Exenciones. Acog. discapacitados, mayores 65 años o menores	430,00	420,00	470,00
Exenciones. Becas públicas	20.940,00	8.580,00	12.750,00
Exenciones. Prestaciones por entierro o sepelio	390,00	300,00	260,00
Exenciones. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2.390,00	1.920,00	2.270,00
Exenciones. Premios literarios, artísticos y científicos	1.260,00	930	1.010,00
Exenciones. Ganancias patrim. Reinversión vivienda habitual	258.010,00	226.970,00	185.830,00
Exenciones. Prestac. sistema prev. social a favor discapacitado	130,00	100,00	130,00
Exenciones. Prestaciones económicas de dependencia	18.240,00	11.850,00	13.760,00
Exenciones. Prest. nacim., adop., acog. o cuidado de hijos	450,00	240,00	290,00
Operaciones financieras con bonificación	7.210,00	7.090,00	—



Cuadro Nº 9 · Distribución de la carga impositiva por tramos de base imponible. IRPF 2013

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones		Base imponible		Base liquidable		Cuota íntegra		CRA-DM(*)	
	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.
Menor o igual a 0	2,1%	2,1%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
0-1.500	6,4%	8,5%	0,0%	-0,2%	0,0%	-0,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
1.500-3.000	4,1%	12,7%	0,5%	0,3%	0,4%	0,2%	0,0%	0,0%	0,0%	-0,1%
3.000-4.500	4,4%	17,1%	0,9%	1,2%	0,8%	1,0%	0,0%	0,0%	0,0%	-0,1%
4.500-6.000	5,7%	22,8%	1,5%	2,7%	1,5%	2,5%	0,0%	0,0%	0,0%	-0,1%
6.000-7.500	4,8%	27,5%	1,7%	4,4%	1,6%	4,1%	0,2%	0,2%	0,0%	-0,1%
7.500-9.000	4,7%	32,3%	2,0%	6,4%	1,9%	6,0%	0,5%	0,7%	0,1%	0,0%
9.000-10.500	4,4%	36,7%	2,2%	8,6%	2,1%	8,2%	0,7%	1,4%	0,4%	0,3%
10.500-12.000	4,9%	41,6%	2,8%	11,5%	2,8%	10,9%	1,2%	2,6%	0,9%	1,2%
12.000-13.500	4,9%	46,5%	3,3%	14,7%	3,2%	14,1%	1,6%	4,3%	1,3%	2,6%
13.500-15.000	4,7%	51,2%	3,5%	18,2%	3,4%	17,5%	2,0%	6,3%	1,7%	4,2%
15.000-16.500	4,3%	55,5%	3,5%	21,7%	3,5%	21,0%	2,2%	8,4%	1,9%	6,2%
16.500-18.000	4,0%	59,5%	3,6%	25,3%	3,5%	24,5%	2,4%	10,8%	2,1%	8,3%
18.000-19.500	3,8%	63,3%	3,7%	29,0%	3,6%	28,2%	2,7%	13,5%	2,5%	10,8%
19.500-21.000	3,6%	66,9%	3,8%	32,7%	3,7%	31,9%	2,9%	16,4%	2,8%	13,6%
21.000-22.500	3,1%	70,0%	3,5%	36,3%	3,6%	35,5%	2,9%	19,3%	2,8%	16,4%
22.500-24.000	2,9%	72,9%	3,5%	39,8%	3,5%	39,0%	3,1%	22,4%	3,0%	19,4%
24.000-25.500	2,6%	75,5%	3,4%	43,2%	3,4%	42,4%	3,1%	25,4%	3,0%	22,5%
25.500-27.000	2,4%	77,9%	3,2%	46,4%	3,3%	45,7%	3,0%	28,5%	3,0%	25,5%
27.000-28.500	2,2%	80,1%	3,1%	49,5%	3,2%	48,8%	3,0%	31,5%	3,1%	28,6%
28.500-30.000	2,1%	82,2%	3,2%	52,7%	3,2%	52,0%	3,2%	34,7%	3,2%	31,8%
30.000-33.000	3,6%	85,7%	5,8%	58,5%	5,9%	57,9%	6,0%	40,7%	6,1%	37,9%
33.000-36.000	3,2%	88,9%	5,7%	64,2%	5,8%	63,7%	6,2%	46,8%	6,4%	44,2%
36.000-39.000	2,1%	91,0%	4,1%	68,3%	4,1%	67,8%	4,6%	51,4%	4,7%	48,9%
39.000-42.000	1,5%	92,5%	3,2%	71,4%	3,2%	71,0%	3,7%	55,1%	3,9%	52,8%
42.000-45.000	1,1%	93,7%	2,5%	74,0%	2,6%	73,6%	3,1%	58,3%	3,2%	56,0%
45.000-48.000	0,9%	94,6%	2,2%	76,2%	2,2%	75,8%	2,8%	61,1%	2,9%	58,9%
48.000-51.000	0,7%	95,3%	1,9%	78,1%	1,9%	77,8%	2,5%	63,6%	2,6%	61,5%
51.000-54.000	0,6%	95,9%	1,7%	79,8%	1,7%	79,5%	2,3%	65,8%	2,4%	63,9%
54.000-57.000	0,5%	96,4%	1,5%	81,2%	1,5%	81,0%	2,0%	67,9%	2,1%	66,0%
57.000-60.000	0,4%	96,9%	1,3%	82,6%	1,3%	82,3%	1,9%	69,7%	1,9%	68,0%
60.000-66.000	0,7%	97,6%	2,2%	84,8%	2,2%	84,5%	3,2%	72,9%	3,4%	71,3%
66.000-72.000	0,5%	98,1%	1,8%	86,5%	1,8%	86,3%	2,7%	75,6%	2,9%	74,2%
72.000-78.000	0,4%	98,4%	1,4%	88,0%	1,5%	87,8%	2,3%	77,9%	2,4%	76,6%
78.000-84.000	0,3%	98,7%	1,2%	89,2%	1,2%	88,9%	1,9%	79,8%	2,0%	78,6%
84.000-90.000	0,2%	98,9%	1,0%	90,1%	1,0%	89,9%	1,6%	81,4%	1,7%	80,2%
90.000-96.000	0,2%	99,1%	0,8%	90,9%	0,8%	90,7%	1,3%	82,7%	1,4%	81,6%



Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones		Base imponible		Base liquidable		Cuota íntegra		CRA-DM-DNA(*)	
	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.
96.000-120.000	0,4%	99,5%	2,1%	93,0%	2,1%	92,8%	3,7%	86,4%	3,9%	85,5%
120.000-144.000	0,2%	99,6%	1,2%	94,2%	1,2%	94,0%	2,2%	88,5%	2,3%	87,8%
144.000-168.000	0,1%	99,7%	0,8%	95,0%	0,8%	94,9%	1,5%	90,1%	1,6%	89,5%
168.000-192.000	0,1%	99,8%	0,6%	95,6%	0,6%	95,5%	1,1%	91,2%	1,2%	90,7%
192.000-216.000	0,0%	99,8%	0,4%	96,1%	0,5%	95,9%	0,9%	92,1%	0,9%	91,6%
216.000-240.000	0,0%	99,8%	0,4%	96,4%	0,4%	96,3%	0,7%	92,8%	0,7%	92,4%
240.000-360.000	0,1%	99,9%	1,0%	97,4%	1,0%	97,3%	1,9%	94,7%	2,1%	94,4%
360.000-480.000	0,0%	100,0%	0,5%	97,9%	0,5%	97,8%	1,0%	95,7%	1,0%	95,5%
480.000-600.000	0,0%	100,0%	0,3%	98,2%	0,3%	98,1%	0,6%	96,3%	0,6%	96,1%
Más de 600.000	0,0%	100,0%	1,8%	100,0%	1,9%	100,0%	3,7%	100,0%	3,9%	100,0%
TOTAL	100%		100%		100%		100%		100%	

Fuente: AEAT

(*) CRA-DM-DNA= Cuota resultante de la autoliquidación – Deducción por maternidad.

Cuadro N° 10 · Impuesto sobre el Patrimonio. Ejercicio 2014

Tramos de Base Imponible (miles de euros)	Liquidaciones Número total	Distribución Número	Recaudación Importe	%	Acumulado %	Ingreso medio
Hasta 90	1.738	0,96	0,00	0,00	0,00	
90-120	296	0,16	0,00	0,00	0,00	
120-300	2.160	1,19	0,00	0,00	0,00	
300-1.502	121.052	66,56	137.971.385	14,72	14,72	1.209
1.502-6.010	50.287	27,65	511.008.798	54,53	69,26	12.778
6.010-30.050	5.833	3,21	193.365.744	20,64	89,90	64.801
Más 30.050	508	0,28	94.683.775	10,10	100,00	461.872
Total	181.874	100,00	937.029.703	100,00		5.958

Fuente: AEAT y elaboración propia



Según el CUADRO N° 5, los ingresos tributarios del Estado se han incrementado un 2,33% en 2016 con respecto a 2015, experimentando subidas todos los grandes impuestos, si bien existen considerables diferencias: mientras IRPF permanece casi constante, Sociedades incrementa su recaudación un 4,98% y el IVA sigue con un buen comportamiento aumentando un 4,21%.

Si comparamos 2016 con 2007, último año antes de la crisis, la cosa cambia bastante: a Renta le falta muy poco para recaudar lo que entonces, Sociedades se ha recuperado de las exiguas recaudaciones de los años más duros de la crisis, pero queda lejísimos del monto que alcanzó entonces, y el IVA se ha incrementado en un 12,5% ayudado, además de por la recuperación del consumo, por la subida de tipos impositivos.



Lo que es indudable es que se ha producido un rebalanceo de impuestos directos a indirectos porque esos últimos, de significar un 36,81% de la recaudación total, han pasado a tener un peso del 46,24%, mientras que los directos han reducido su importancia sobre el total en casi 4 puntos porcentuales.



En el CUADRO Nº 6 vemos la magnitud del esfuerzo que para la gestión tributaria supone la campaña de Renta, previendo la AEAT que en 2016 se presenten más de 19.700.000 declaraciones, con lo que supone de inversión en tecnología y de recursos de personal necesarios para atender servicios de ayuda telefónica, de cita previa, etc.

En cuanto al número de declaraciones que se presentan en cada tramo de rendimientos, el más numeroso es el de 12.000-21.000 euros anuales, que agrupa a una cuarta parte de las declaraciones presentadas, mientras que casi el 60% del total son las de rendimientos entre 6.000 y 30.000 euros.



En el CUADRO Nº 7 se pone de manifiesto que las declaraciones conjuntas son el 21% del total y que se declaran rendimientos del trabajo en el 85% de las declaraciones, incluso más que las que integran rendimientos de capital mobiliario, el 66%. Por el contrario, solo el 16% de las declaraciones son de contribuyentes con rendimientos de actividades económicas. También era previsible el lento descenso del número de contribuyentes con acceso a la deducción por adquisición de vivienda que en 2014 son menos del 24% cuando en 2010 eran más del 31%



En el CUADRO Nº 8 podemos ver el coste presupuestado de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Renta y, en consonancia con lo anterior, la deducción por adquisición de vivienda cuesta al fisco más de 1.241 millones de euros, 439 millones menos que el año anterior, si bien todavía es el segundo beneficio fiscal más costoso, detrás del que supone la opción por tributación conjunta, pero menos que la nueva deducción por familia numerosa o con personas discapacitadas.



El CUADRO Nº 9 se refiere a la distribución de la carga impositiva por tramos de base imponible. Aunque los datos disponibles son de 2013, constatamos que más del 32% de la cuota resultante de la autoliquidación menos la deducción por maternidad se consigue con poco más del 3,1% de las autoliquidaciones que declaran bases superiores a 60.000 euros. Por otra parte, el 75,5% de los declarantes, con bases imponibles que no superan el importe de 25.500 euros, aportan el 22,5% de la cuota menos la deducción por maternidad.



En lo que respecta al Impuesto sobre el Patrimonio, en el CUADRO Nº 10 observamos que la recaudación de 2014 fue de 937 millones de euros y se puede destacar que los contribuyentes con base imponible entre 1,5 y 6 millones de euros aportan el 55% de la recaudación, siendo el 28 por 100 de los declarantes. 1,5 y 6 millones de euros aportan el 55% de la recaudación, siendo el 27% de los declarantes.

economistas
Consejo General
REAF-REGAF
asesores fiscales



2016



CF

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2016

NOVEDADES EN LA RENTA 2016



4. NOVEDADES EN LA RENTA 2016

Sociedades civiles con objeto mercantil

-  A partir de 2016 las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil, que venían tributando en régimen de atribución de rentas, pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, se les dio la oportunidad de disolverse con liquidación tomando el acuerdo en el primer semestre de 2016 y completando la operación en los seis meses siguientes, acogándose a un régimen especial de diferimiento.
-  No obstante, seguirán tributando por el IRPF las sociedades civiles que realicen actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, mineras, así como las profesionales en el sentido de la ley 2/2007, de sociedades profesionales.
-  Habrá que prestar atención, en el caso de reparto de beneficios de estas entidades porque no tributarán por ello los socios si proceden de años en los que seguían el régimen de atribución de rentas. En este régimen transitorio tiene incidencia el hecho de que la entidad, antes de 2016, lleve o no contabilidad conforme al Código de Comercio.

Estimación directa: primas de seguro de enfermedad

-  A partir de enero de 2016, los contribuyentes que determinen el rendimiento de sus actividades económicas por el régimen de estimación directa podrán deducir como máximo 1.500€ por las primas de seguro que cubran la enfermedad del propio contribuyente, la de su cónyuge e hijos menores de 25 años en caso de ser discapacitados. Este límite es individual por cada una de las personas citadas. En caso de no tener discapacidad, el límite es el que ya se regulaba de 500€ por persona.

Rentas en especie: primas de seguro de enfermedad

-  A partir de enero de 2016 no se considera renta en especie las primas satisfechas por la empresa a entidades aseguradoras, hasta un importe máximo de 1.500€ para cubrir la enfermedad del propio contribuyente o la de su cónyuge e hijos menores de 25 años si son discapacitados. Este límite es individual por cada una de las personas citadas. En caso de no tener discapacidad, la renta que no se considera en especie es la que ya se regulaba con anterioridad de 500€ por persona.



Límites para la aplicación del método de estimación objetiva (aplicables en 2016 y 2017)

-  El límite general del volumen de rendimientos íntegros del año anterior no puede superar los 250.000€, igualándolo al límite especial establecido para actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
-  El límite del volumen de rendimientos íntegros del año anterior correspondiente a operaciones por las que estén obligados a expedir factura los empresarios en módulos, no podrá superar 125.000€.
-  Asimismo, el límite en el volumen de compras y servicios en el ejercicio anterior, que no pueden superar los empresarios en módulos, si quieren continuar en el régimen, será de 250.000€.
-  En 2016 ya no podrán determinar el rendimiento neto por este método las actividades de las divisiones 3, 4 y 5 de las tarifas del IAE sobre cuyos ingresos existía obligación de retener (actividades relacionadas con la construcción y la fabricación).
-  Se reducen las magnitudes específicas máximas de la actividad para aplicar el régimen de módulos en Transporte de mercancías por carretera y en Servicio de mudanzas, pasando de 5 a 4 vehículos.
-  Se mantiene para el ejercicio 2016 la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos prevista en la disposición adicional trigésima sexta de la LIRPF.
-  Asimismo, se mantiene la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.
-  La cuantía de los módulos y los índices de rendimiento neto de las actividades se mantienen para 2016. No obstante, se modifican los índices aplicables al cultivo de la patata y la ganadería de bovino de leche que son objeto de rebaja, así como los de servicios de cría y engorde de ganado.
-  Habrá que estar atentos a la publicación de la Orden Ministerial que recogerá la reducción de módulos en actividades agrícolas y ganaderas por circunstancias excepcionales. A estos contribuyentes les conviene esperar a dicha publicación para presentar la declaración.
-  Si a partir del 30 de septiembre de 2016 ha transmitido acciones o participaciones de nueva o reciente creación, por las que hubiera deducido en cuota en 2013, habiendo transcurrido al menos 3 años desde su adquisición, podrá aplicar la exención de la ganancia patrimonial, a condición de reinversión del importe obtenido en la adquisición de valores de otra entidad de nueva o reciente creación.



 Desde 2016, por la modificación de la norma contable, los intangibles pasan a ser de dos categorías: los que puede estimarse su vida útil con fiabilidad y los que no. Los primeros, al igual que antes los de vida útil definida, se amortizarán en el plazo que abarque la misma y, aquellos en que su vida útil no se pueda estimar con fiabilidad, como el fondo de comercio, al contrario de lo que ocurría antes, que no se amortizaban, pasan a amortizarse en un máximo de 10 años, aunque la amortización fiscal máxima será del 5% anual, lo cual tiene incidencia en la determinación del rendimiento neto de actividades económicas.

 En cuanto integración y compensación, en 2016 se incrementa la posibilidad de compensar saldos negativos con positivos entre los compartimentos que se incluyen en la base del ahorro: rendimientos positivos y negativos del capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales provenientes de transmisiones. Si en 2015 el máximo a compensar del saldo negativo de uno de los compartimentos de la base del ahorro era el 10% del saldo positivo del otro, en 2016 sube el límite al 15%.

 Para acuerdos, sentencias o laudos arbitrales que se hayan producido en 2016 por los que se devuelvan al contribuyente intereses pagados en exceso por préstamos a entidades bancarias en aplicación de cláusulas suelo, se ha regulado una forma especial de tributación. Por los importes devueltos no habrá que tributar, ni tampoco por los intereses indemnizatorios que se reconozcan. Sin embargo, cuando los intereses excesivos fueron base de la deducción por adquisición de vivienda, habrá que añadir a la cuota del IRPF 2016 las cantidades deducidas de más por este motivo en los ejercicios no prescritos, sin pagar intereses de demora. Si los intereses que ahora se devuelven hubieran sido deducidos en base, la regularización consistirá en presentar, en el plazo de la declaración de 2016 las correspondientes declaraciones complementarias de los ejercicios no prescritos, sin intereses de demora, recargos o sanciones.

 **Tarifa del ahorro:**

Base Liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable %
0	0	6.000	19
6.000	1.140	44.000	21
50.000	10.380	En adelante	23

 Se modifican los porcentajes de deducción de la cuota por donativos y donaciones: por los primeros 150€ de donación el porcentaje será del 75%, y por el resto el 30%. Si se trata de donaciones recurrentes a una misma entidad, el porcentaje de deducción incrementado en 2016 es del 35%.



-  En cuanto a gestión, la principal novedad de la campaña es que todos los contribuyentes pueden utilizar el borrador para elaborar su declaración a través de lo que la AEAT denomina Renta web, desapareciendo el programa padre.
-  Para acceder al borrador se hará como en ejercicios pasados, con la Cl@ve PIN, con certificado electrónico, con el DNI electrónico o a través del número de referencia que se obtiene con el número del DNI más la casilla 440 de la Renta 2015.
-  Si el contribuyente presenta la declaración y se da cuenta de que se ha equivocado en su contra, en lugar de seguir forzosamente el sistema general –presentar un escrito de solicitud de rectificación de la autoliquidación y, en su caso, de devolución de ingresos indebidos– por vez primera en la Renta 2016 podrá presentar la declaración correcta marcando la casilla 127.
-  El plazo para presentar la declaración va del 5 de abril al 30 de junio. Cuando la declaración salga a ingresar, si se quiere domiciliar el pago total o el primer plazo si se fracciona, el último día para ello será el 26 de junio.



ALGUNOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA



- 33 Rentas que no tributan
- 39 Reglas de imputación especiales
- 43 Rentas en especie
- 45 Rendimientos del trabajo
- 48 Rendimientos del capital inmobiliario
- 51 Imputación de rentas inmobiliarias
- 52 Rendimientos del capital mobiliario
- 54 Rendimientos de actividades económicas
- 57 Ganancias y pérdidas patrimoniales
- 62 Reducciones de la base imponible
- 64 Rentas negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores
- 65 Mínimos personales y familiares
- 66 Tarifas
- 66 Deduciones
- 70 Tributación conjunta
- 72 Impuestos negativos
- 73 Normativa Autonómica en 2016



5. ALGUNOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

5.1. Rentas que no tributan

Son aquellas declaradas exentas y sobre las que no hay obligación tributaria, aunque se haya producido el hecho imponible.



Indemnizaciones laborales por despido o cese del trabajador

Si a lo largo de 2016 ha cobrado una indemnización derivada de un despido calificado como improcedente¹ no tendrá que declarar la cuantía percibida si no supera los 180.000€. Si el importe es superior, deberá imputar el exceso como renta del trabajo, pero podrá atenuar la tributación aplicando una reducción del 30 por 100 con un límite de 300.000€, si trabajó en la empresa que ahora le despide durante, al menos, 2 años².

Para disfrutar de esta exención es necesario que exista una efectiva desvinculación del trabajador con la empresa. Se presume, salvo prueba en contrario, que no se da dicha desvinculación cuando, en los 3 años siguientes al despido o cese el trabajador, vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a otra empresa vinculada a aquélla. Se podrá acreditar mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho que en su día se produjo dicha desvinculación (DGT V0014-15).

A TENER EN CUENTA

- La recuperación por los empleados públicos de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, dentro de los tres años siguientes a su despido y cobro de la correspondiente indemnización, no se considera modificación alguna en la desvinculación del empleador, por lo que no supone alteración de la calificación como exenta de la indemnización percibida (DGT V0639-16).
- Las cuantías recibidas por los trabajadores que se acogen a un plan de empleo de baja voluntaria no están exentas. No se trata de un despido sino de una resolución del contrato de trabajo de mutuo acuerdo (DGT V4944-16).
- No está exenta la ayuda pública que recibe un trabajador que compensa la pérdida que sufre de poder adquisitivo por haber sido afectado por uno o varios expedientes de regulación de empleo (DGT V1923-14).

1. Para que el despido sea calificado como improcedente es necesario que así sea declarado por el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) o por resolución judicial (DGT V2275-14).

2. Aunque la reducción por obtención de rendimientos del trabajo con un período de generación superior a dos años queda condicionada a la no obtención de otros rendimientos del trabajo con período de generación superior a 2 años a los que se hubiera aplicado la reducción en los 5 períodos impositivos anteriores, esta norma no se aplica a los rendimientos derivados de la extinción de la relación laboral.



- No todos los trabajadores pueden dejar exentas las indemnizaciones por despido. Por ejemplo los directivos de empresas no pueden aplicar la exención porque según el criterio administrativo no existe un mínimo obligatorio de indemnización³ (DGT V1965-15).
- No está exenta la indemnización que percibe un trabajador por resolución contractual si el contrato de trabajo aún no había entrado en vigor (DGT V0637-16).



Indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales

Se trata de cuantías que se reciben como consecuencia de la responsabilidad civil por los daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida, sean físicos, psíquicos, morales, contra el honor o por discriminación sexual, pero no por daños patrimoniales.

Para que la indemnización esté exenta debe existir reclamación judicial, aunque no es necesario agotar el procedimiento, siendo suficiente el acto de conciliación judicial, allanamiento, renuncia o desistimiento (DGT V2159-15).

A TENER EN CUENTA

- Están exentas las indemnizaciones percibidas por daños derivados de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellas cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible. Para no tributar es necesario que la cuantía esté fijada legalmente, o bien determinada judicialmente⁴.
- En el caso de que una resolución judicial determinara una cuantía por daños personales y otra por daños materiales, solo la primera gozaría de la exención mientras que la segunda se imputaría en la parte general como ganancia patrimonial (DGT V0128-17).
- Tampoco tributan las indemnizaciones recibidas por la Administración pública por daños personales como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Sería el caso por ejemplo de la indemnización percibida por una lesión producida por una intervención quirúrgica como consecuencia del funcionamiento del servicio de salud de una administración autonómica (DGT V2372-11).

3. Existen interpretaciones diferentes. El Tribunal Supremo, en Sentencia de 22 de abril de 2014, analiza un supuesto de extinción de relación laboral en la que las partes habían acordado que el contrato podía extinguirse unilateralmente "sin derecho a indemnización", y parece que alteraba su criterio al dejar entrever que las indemnizaciones previstas en Real Decreto 1382/1985 eran mínimas y por ello obligatorias y que al gozar de ese carácter deberían disfrutar de la exención en el I.R.P.F. hasta los límites legalmente previstos en dicha normativa.

4. La cuantía exenta es la que figura en el Anexo RDL 8/2004 de accidentes de circulación. Si los herederos son quienes reciben la indemnización estará sujeta al ISD, al ser el contratante distinto del beneficiario o el asegurado distinto del beneficiario. No están exentas las prestaciones cubiertas de seguros de enfermedad. Sí están exentas las cantidades recibidas por accidente laboral.



Ayudas de Comunidades autónomas y de entidades locales

Se declaran exentas las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, etc., cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples.

A TENER EN CUENTA

En el caso de las ayudas que concede un Ayuntamiento a comunidades de propietarios para instalar ascensores, dirigidas a personas con escasos recursos económicos, muchas de ellas calificadas por el Ayuntamiento como Familias en Riesgo de Exclusión Social, la Dirección General considera que no les es de aplicación la exención porque, examinando la convocatoria, se llega a la conclusión de que la ayuda va más allá de colectivos en riesgo de exclusión social, pudiéndose beneficiar otras personas físicas, entidades sin personalidad jurídica y personas jurídicas incluso (DGT V0838-16).



Trabajos realizados en el extranjero (régimen de expatriados)

Si durante 2016 fue residente y trabajó fuera de España en uno o en varios países, no tendrá que declarar la totalidad del sueldo percibido, pues estará exenta la parte correspondiente a los días trabajados en el extranjero, con un límite máximo de 60.100€. Será así siempre que en los territorios en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a nuestro IRPF (sirve que exista Convenio para evitar la doble imposición) y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal.

Tenga en cuenta que si el pagador no ha considerado la parte de la retribución exenta a la hora de determinar las retenciones y, en consecuencia, le han retenido por todo el sueldo, reflejándolo así a través del modelo 190, es posible que la Administración tributaria le requiera para probar que efectivamente su empresa le desplazó al extranjero y que se cumplen los requisitos de la exención. En estos casos es recomendable que el trabajador se guarde cualquier prueba que justifique la realidad de los desplazamientos.

A TENER EN CUENTA

- Los administradores de empresas tienen una relación mercantil y, según criterio administrativo, no pueden aplicar este incentivo ya que es necesario que el trabajador tenga una relación laboral o estatutaria (DGT V1567-11).
- Asimismo, la Administración considera que no aplica esta exención al socio de una entidad a la que presta sus servicios, calificándolos de trabajo, cuando tiene el control de la misma, por no existir relación laboral según el estatuto de del trabajador autónomo (DGT V0778-16).



- Tampoco aplica este incentivo el socio de una cooperativa de trabajo asociada porque su relación con la cooperativa es societaria y no laboral (DGT V1992-15). En cambio sí puede beneficiarse de este incentivo el tripulante de un crucero que realiza viajes por todo el mundo para una entidad residente en EEUU (DGT V0821-15).
- Para determinar la cuantía exenta se procederá a incorporar en el numerador la parte de las retribuciones no específicas obtenidas por el trabajador en el año del desplazamiento y en el denominador el número total de días del año. El resultado se multiplica por los días en que el trabajador ha estado desplazado en el extranjero, para efectuar el trabajo contratado (DGT V1031-16).
- Esta exención es compatible con el régimen de dietas y asignaciones de viaje, pero incompatible con el régimen de excesos⁵. Además, si el desplazamiento dura más de 9 meses en el mismo municipio no se podrá aplicar el régimen de dietas por lo que podría interesar aplicar el régimen de excesos en lugar del régimen de expatriados.



Dietas y asignaciones para gastos de viaje

En principio se consideran rendimientos del trabajo, excepto los satisfechos por la empresa al trabajador por locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería si están dentro de los límites que establece el Reglamento.

Los gastos de estancia y de locomoción deben estar justificados. Si el transporte se realiza en vehículo particular la cuantía exenta es el resultado de multiplicar 0,19€ por los kilómetros recorridos. Los gastos de manutención no es preciso justificarlos, basta con probar la realidad del desplazamiento fuera del municipio donde se sitúa el centro de trabajo, y se exoneran determinadas cuantías, independientemente del gasto que realmente se haya producido.

A TENER EN CUENTA

- Sí se tributa por los gastos de locomoción que pague la empresa derivados de los desplazamientos desde el lugar de residencia del trabajador hasta el lugar donde tiene la sede la empresa (DGT V0233-15).
- Cuando a un trabajador se le destina a un municipio por un período de tiempo que, en principio, va a exceder de 9 meses, no se le puede aplicar este régimen de exoneración de dietas, sin que el cómputo de los 9 meses se interrumpa el 31 de diciembre. Por otra parte, ese período de tiempo solo se considera respecto del mismo municipio y nunca se entenderá que se excede dicho plazo si no se pernocta en el municipio al que se va a trabajar (DGT V2945-15).

5. Este régimen permite no tributar por el exceso que perciban los empleados de empresas, con destino en el extranjero, sobre las retribuciones totales que obtendrían por sueldos, jornales, antigüedad, pagas extraordinarias, incluso la de beneficios, ayuda familiar o cualquier otro concepto, por razón de cargo, empleo, categoría o profesión en el supuesto de hallarse destinados en España.



- Si durante 2016 ha recibido cantidades por gasto de locomoción, manutención, transporte de mobiliario y enseres con motivo del traslado de puesto de trabajo a un municipio distinto, no tributará por ellas siempre que el traslado exija el cambio de residencia.
- La Administración entiende que no es aplicable el régimen de dietas por los gastos de los desplazamientos de los socios que tienen el control o, cuando no lo tienen, si no se dan las notas de dependencia y ajenidad, y tampoco cuando se trata de los administradores⁶. En estos casos solo cabe la compensación de gastos por cuenta de un tercero y, para no tributar, es necesario que dichos gastos tengan por objeto poner a disposición del socio los medios para que éste pueda realizar sus funciones, entre las que se encuentran los necesarios para su desplazamiento.

Si el pagador se limitara a reembolsar los gastos en que el socio ha incurrido, sin que pueda acreditarse que estrictamente vienen a compensar los gastos por el necesario desplazamiento para el ejercicio de sus funciones, podríamos estar en presencia de una verdadera retribución, en cuyo caso las cuantías percibidas estarían plenamente sometidas al Impuesto y a su sistema de retenciones (DGT V1526-16).

- La Administración no puede solicitar a los trabajadores no socios los justificantes de sus comidas y desplazamientos que tiene en poder la empresa si estos no pueden conseguirlos. Solo en el caso de que el trabajador sea administrador o socio podrán solicitarse a ellos dichos justificantes (Sentencia 220/2016 Tribunal Superior de Justicia de Galicia).



Prestación por maternidad

Como sabemos, se encuentran exentas las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción, hijos a cargo y orfandad.

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sentencia Nº de Recurso 967/2014, de 6 de julio de 2016) entiende que las prestaciones por maternidad percibidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social quedan amparadas bajo el paraguas de esta exención.

No obstante, tanto la Dirección General de Tributos (DGT V3404-13),⁷ como el TEAC en Resolución Nº 07334/2016, este último en unificación de doctrina, interpretan que no procede la exención porque el subsidio por maternidad no está contemplado expresamente en la norma como un supuesto de exención. Recuerdan que no se puede admitir la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

6. Estos socios deben calificar las prestaciones de servicios que realizan a su sociedad como rentas del trabajo, pues de lo contrario no podrían aplicar en ningún caso este régimen de dietas exceptuadas de gravamen.

7. Con esta situación, y como la referida sentencia no sienta jurisprudencia, los órganos de aplicación de los tributos están obligados a seguir la doctrina administrativa y, por lo tanto, para que un contribuyente tenga la posibilidad de hacer valer la exención de estas prestaciones sería necesario acudir a la vía contencioso-administrativa.



Transmisión de elementos patrimoniales

Como sabemos, se ha de tributar por las variaciones en el valor del patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél cuando producen ganancias patrimoniales. No obstante, existen casos en los que el legislador considera que no existe ganancia o pérdida patrimonial, como sucede con las plusvalías generadas cuando fallece el causante al transmitir su patrimonio a los herederos, o por la ganancia derivada de la transmisión lucrativa de empresas o participaciones por actos intervivos cuando el donante tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio y a la reducción prevista en el Impuesto sobre Sucesiones⁸.

Existen otros supuestos en los que las pérdidas económicas de bienes no se computan a los efectos de este Impuesto, como son las derivadas del consumo, las no justificadas o las derivadas de transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, o en el año anterior o posterior si se trata de valores no admitidos a negociación.

Tampoco se puede computar la pérdida producida en la transmisión de cualquier elemento patrimonial si fuera recomprado en un plazo inferior al año.

A TENER EN CUENTA

- Si en 2016 ha transmitido un inmueble urbano que fue adquirido entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, solo tributará por la mitad de la ganancia obtenida. Esta exención parcial no se aplica cuando el inmueble se hubiese adquirido o transmitido al cónyuge o a cualquier persona unida a este por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido (DGT V1904-12).
- No se tributa por la plusvalía puesta de manifiesto cuando el pago de la deuda tributaria de ciertos tributos se realiza con bienes del Patrimonio Histórico Español. Se considera una transmisión onerosa y se excluye de gravamen la ganancia patrimonial que pudiera producirse por diferencia entre el valor de adquisición del bien aportado y el valor de transmisión, que sería el del pago de la deuda tributaria.
- Si ha obtenido una ganancia patrimonial porque ha transmitido su vivienda habitual⁹ puede dejar exenta la plusvalía si con el importe obtenido en la venta adquiere otra vivienda habitual. Si el

8. DGT V1075/2011 considera que en este tipo de transmisiones no existirá ganancia patrimonial únicamente cuando se aplique la reducción estatal en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

9. Se considera vivienda habitual del contribuyente la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, 3 años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas.



importe reinvertido es inferior al percibido, la ganancia quedará exenta en la misma proporción que signifique el importe reinvertido sobre lo percibido¹⁰ (DGT V1624-12).

- Si en 2016 vendió la que fue en su día su vivienda habitual y en los 2 años anteriores a dicha venta adquirió la que ahora es su vivienda habitual, no tributará por el beneficio obtenido en la venta, aunque no destine el dinero conseguido a amortizar el préstamo de la que ahora es su vivienda habitual (DGT V0141-17).
- Si a 31 de diciembre de 2016 ya ha cumplido los 65 años, o se encuentra en situación de dependencia severa o de gran dependencia, no tributará por la ganancia patrimonial que se ponga de manifiesto con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual (DGT V1228-15). Si la vivienda transmitida se adquirió por la sociedad de gananciales y solo uno de los cónyuges tiene 65 o más años de edad a final de año, la exención únicamente se aplicará por la mitad del beneficio obtenido.
- Aunque en el concepto de vivienda recogido en la norma en vigor no se incluyen dos plazas de garaje y trasteros adquiridos conjuntamente con la vivienda, como ocurría con la normativa vigente hasta 31 de diciembre de 2012, se interpreta que queda exenta la plusvalía generada en su transmisión, incluso aunque se hubieran segregado previamente un trastero y una plaza de garaje, siempre que no hubieran transcurrido más de dos años desde la transmisión de la vivienda (DGT V0830-16).
- Si tiene más de 65 años y ha transmitido cualquier elemento patrimonial generando una plusvalía, tampoco tributará por la ganancia si el importe total obtenido lo destina a la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, antes de que transcurran 6 meses desde la enajenación. La cantidad máxima total que a tal efecto puede destinarse a constituir rentas vitalicias es de 240.000€.
- En todos estos supuestos de reinversión, cuando no se realice la misma en el mismo ejercicio de la transmisión, es obligatorio hacer constar en la declaración del ejercicio en el que se obtiene la ganancia la intención de reinvertir.

5.2. Reglas de imputación especiales

Con carácter general los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor. Los rendimientos de actividades económicas se imputarán conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las especialidades que reglamentariamente puedan establecerse.

10. Recuerde que la reinversión deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la fecha de transmisión de la anterior (íntegramente o a plazos). También es admisible aplicar la exención cuando las cantidades obtenidas se destinen a pagar una nueva vivienda habitual adquirida en los dos años anteriores a la transmisión efectuada.



Las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial. No obstante, existen criterios especiales de imputación.



Rentas del trabajo percibidas en años posteriores a su devengo

Cuando se perciban rentas del trabajo en períodos impositivos distintos al momento en que se devengaron, por ejemplo, cuando se reciben indemnizaciones, atrasos, salarios de tramitación, etc., hay que tener cuidado con el ejercicio al que procede imputarlos.

A TENER EN CUENTA

- Si su empresa le abona, durante el plazo de pago voluntario de esta declaración, salarios de tramitación fijados por sentencia firme en 2016, deberá declararlos en la propia autoliquidación de 2016 (DGT V5382-16).
- Si ha sido el FOGASA quien le ha abonado alguna renta deberá imputarla en el período de su exigibilidad, presentando una autoliquidación complementaria, teniendo de plazo para su presentación hasta el final del inmediato siguiente plazo de declaración por el impuesto, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno (DGT V0468-15). Si lo que satisface el FOGASA es un importe determinado por sentencia judicial, se ha de imputar al período en el que la misma adquirió firmeza.
- Si en su día solicitó la capitalización por la prestación por desempleo y la dejó exenta pero, posteriormente, pierde el derecho a este incentivo fiscal por no cumplir con alguno de los requisitos exigidos, deberá incluir, en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en el que se produce el incumplimiento, las cantidades percibidas a las que haya resultado de aplicación la exención (DGT V0225-15).
- Si ha percibido prestaciones por desempleo varios ejercicios, con posterioridad recibe salarios de tramitación reconocidos por el Juzgado de lo Social por los mismos años, y su empleador descuenta de dichos salarios los importes percibidos por desempleo, por ser importes incompatibles, debe imputar la totalidad de los salarios de tramitación en el ejercicio en que se produce su reconocimiento y, además, deberá de solicitar la rectificación de las autoliquidaciones de los ejercicios en que imputó las prestaciones por desempleo para que no se computen esas bases imponibles (DGT V4981-16).
- Si por sentencia se le reconoce a un trabajador ya fallecido una indemnización por despido improcedente que no esté totalmente exenta y, el correspondiente importe, se le abona 3 años más tarde por el FOGASA, los herederos tendrán que presentar, hasta el final del siguiente plazo de declaración después del cobro, complementaria del IRPF del fallecido por el año en que murió, entendiéndose que los herederos adquirieron el derecho de cobro en el momento en el que se dictó la sentencia firme (DGT V0240-17).



Rentas inmobiliarias

Cuando la percepción de una renta inmobiliaria estuviera pendiente de resolución judicial porque está en cuestión el derecho a su percepción o la cuantía, no habrá que imputarla hasta que la resolución judicial adquiera firmeza. Ahora bien, esto no sucede cuando la resolución judicial pendiente se refiera al procedimiento iniciado por impago de la renta.



Cláusula suelo

Si en 2016 ha obtenido por acuerdo, sentencia o laudo arbitral la devolución de intereses que pagó a un banco por un préstamo con cláusula suelo, ello tiene una incidencia fiscal que se ha regulado de manera específica.

En primer lugar, ni los intereses que le devuelvan ni los intereses indemnizatorios sobre los mismos serán renta para usted.

A TENER EN CUENTA

- Si le devuelven los intereses por la cláusula suelo y se dedujo sobre ellos por adquisición de vivienda habitual, si la sentencia, el laudo o el acuerdo se hubiese producido en 2016, deberá regularizar dichas cantidades en la declaración de Renta 2016 durante el plazo voluntario de pago incluyendo los importes deducidos en exceso en años anteriores en las casillas 524 y 526, no siendo necesario completar las casillas 525 y 527, correspondientes a los intereses de demora¹¹. Deberá sumar a la cuota la parte deducible correspondiente a 2012, 2013, 2014 y 2015. Si le devolvieran intereses de 2016 no se deducirá por ellos en esta declaración.
- Si las cantidades hubieran tenido la consideración de gasto deducible (capital inmobiliario o actividad económica) deberá presentarse autoliquidación complementaria de los ejercicios no prescritos (sin sanción, intereses de demora, ni recargo alguno). La complementaria se presentará en el plazo comprendido entre la fecha del acuerdo y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación por este Impuesto. Si el acuerdo con la entidad financiera, la sentencia o el laudo, se ha producido desde el 5 de abril de 2016 hasta el 4 de abril de 2017, deberá presentar declaraciones complementarias con carácter general de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, en el plazo de presentación de la declaración del IRPF del año 2016¹² (abril, mayo y junio de 2017).

11. Este tratamiento es el mismo que normalmente se utiliza en los supuestos de pérdida del derecho a deducción por vivienda habitual, pero sin incluir intereses de demora.

12. Si entre las cantidades devueltas hubiera intereses abonados en el ejercicio 2016, el contribuyente ya no incluirá como gastos deducibles dichos importes en su declaración.



- Si se dedujo por vivienda por los intereses excesivos, y la entidad se los devuelve reduciendo el capital pendiente, en ese caso ni tiene que regularizar en la cuota de esta declaración, pero tampoco podrá deducirse por la amortización del capital.



Rendimientos de actividades profesionales y retenciones

Aunque la regla general es imputar los ingresos y gastos según devengo por los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, si no están obligados a llevar contabilidad (llevarán libros de ventas e ingresos, de compras y gastos, de bienes de inversión y, en su caso, de provisiones de fondos y suplidos), pueden optar por imputar los ingresos y los gastos de todas sus actividades económicas por el criterio de cobros y pagos. De esta manera retrasarán la imputación de ingresos no cobrados, aunque los gastos no podrán deducirlos hasta que no se paguen.

A TENER EN CUENTA

- Si ha cesado en una actividad profesional, en la que se acogió al criterio de cobros y pagos, y en 2016 percibe ingresos o incurre en gastos que provienen de la actividad, deberá declararlos en el año de su cobro, en este caso en 2016 (DGT V0077-17).
- Si no está acogido al criterio de caja y este año ha tenido una sentencia judicial a su favor por el que obliga a un cliente suyo a pagarle facturas de años atrás y las percibe durante 2016 y 2017, dichas cantidades deberá declararlas en el período impositivo en el que la sentencia adquiere firmeza, esto es, en 2016 (DGT V3372-15).



Imputación de ganancias y pérdidas patrimoniales

Con carácter general se imputan cuando se produce la alteración en la composición del patrimonio que las origina. No obstante, existen casos especiales de imputación cuando se perciben cantidades por sentencia judicial, ayudas públicas, operaciones a plazo, etc.

A TENER EN CUENTA

- Si le han expropiado un bien y por ello ha recibido un pago en concepto de justiprecio, la alteración patrimonial debe considerarse producida cuando fijado y pagado el justiprecio se procede a la ocupación del bien expropiado (DGT V1661-15). Si la expropiación se ha realizado por el procedimiento de urgencia, la ganancia o pérdida se entienden producidos, en principio, cuando realizado el depósito previo se procede a la ocupación, y no cuando se pague el justiprecio¹³.

Si no está de acuerdo con el justiprecio fijado, puede acudir al Jurado de Expropiación forzosa e imputará el importe fijado por este al período impositivo de la ocupación. Si sigue sin estar de

13. Sin embargo, dado el especial carácter de este procedimiento expropiatorio, en el que el justiprecio se fija posteriormente, puede aplicarse la regla de imputación correspondiente a las operaciones a plazos siempre que haya transcurrido más de un año entre la entrega del bien y el devengo del cobro del justiprecio, e imputar la renta según sean exigibles los cobros correspondientes, es decir, al período impositivo en que resulte exigible el pago del justiprecio.



acuerdo y opta por la vía judicial, el importe fijado por sentencia deberá imputarlo en el periodo impositivo en que esta sea firme.

- Si ha realizado alguna operación a plazo, pactando que el último cobro lo percibirá a más de un año desde que se realiza la operación, la ganancia patrimonial la irá imputando a medida en que sean exigibles los cobros. Es importante conocer que es una opción que debe ejercitarse en la autoliquidación presentada en período voluntario del ejercicio en que se procede a la transmisión. De lo contrario se considerará que no ha optado a ello y, en consecuencia, no resulta de aplicación la regla de imputación especial (DGT V0151-14).
- Si ha sido víctima de un accidente de tráfico y se condena a la compañía del vehículo contrario y le abona intereses por mora, deberá declararlos cuando los mismos se reconozcan, es decir, cuando se cuantifiquen y se acuerde su abono (DGT V0128-17).
- Si ha recibido una ayuda pública deberá de imputarla en el período del cobro y no cuando se concede. De esta manera se evita el desajuste financiero que se producía con la norma anterior cuando se concedía una subvención pero no se cobraba en el propio ejercicio de la concesión (DGT V0029-16).

4.3. Rentas en especie

Como algunas rentas en especie del trabajo no tributan, es preciso distinguirlas de las rentas dinerarias, ya que estas sí tributarán.

Para que las rentas sean consideradas en especie deben estar pactadas entre el empresario y el trabajador, ya sea en el convenio colectivo o en el propio contrato de trabajo, es decir, que la empresa venga obligada (en función del convenio o contrato) a suministrar el bien, derecho o servicio.

En caso contrario, cuando solo existe una mediación en el pago por la empresa de un servicio contratado por el trabajador, no estaremos ante una retribución en especie y no entrarán en liza las normas especiales de valoración o de exención de determinadas rentas en especie (DGT V0738-15). En el caso de organismos públicos no es posible la sustitución de retribuciones dinerarias por retribuciones en especie y, por lo tanto, no se considerará retribución en especie el pago del seguro médico, sino retribución dineraria y, en consecuencia, se habrá de tributar por dicho importe (DGT V3169-15).



Rentas en especie que se encuentran exentas

No se ha de tributar por la entrega de productos a precios rebajados en cantinas, comedores de empresas o economatos de carácter social. Tienen esta consideración los cheques-restaurante o las tarjetas para pagar comidas, y la cuantía que no tributa no puede superar los 9€/día¹⁴.

14. Si para la prestación del servicio se entregasen al empleado o trabajador vales-comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago, deberán estar numerados, expedidos de forma nominativa y en ellos deberá figurar la empresa emisora y, cuando se entreguen en soporte papel, además, su importe nominal. Serán intransmisibles y la cuantía no consumida en un día no podrá acumularse a otro día. No podrá obtenerse, ni de la empresa ni de tercero, el reembolso de su importe. Solo podrán utilizarse en establecimientos de hostelería. La Empresa que los entregue deberá llevar y conservar relación de los entregados a cada uno de sus empleados o trabajadores.



Tampoco tributa la utilización de bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal, como es la guardería.

A TENER EN CUENTA

- No se declara la tarjeta bono bus que entrega la empresa a los trabajadores para que acudan al lugar del trabajo siempre que el transporte esté organizado en forma de rutas o líneas con puntos fijos de subida y bajada de viajeros (DGT V1686-16).
- Tampoco se ha de tributar por las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros para los empleados cuando, en virtud del convenio colectivo aplicable en su sector, los trabajadores reciben en su nómina mensual un plus de transporte (DGT V0699-13).
- Como hemos dicho en el apartado de novedades, a partir de enero de 2016 no se consideran renta en especie las primas satisfechas por la empresa a entidades aseguradoras, hasta un importe máximo de 1.500€, que cubran la enfermedad del propio contribuyente o la de su cónyuge e hijos menores de 25 años, en caso de ser discapacitados. Este límite es individual por cada una de las personas citadas. En caso de no tener discapacidad, la renta que no se considera en especie es la que ya se regulaba anteriormente de 500€ por persona.
- No tributa la entrega a los trabajadores en activo de forma gratuita o por precio inferior al valor de mercado de acciones o participaciones de la propia empresa, en la parte que no exceda de 12.000€ anuales y siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa (DGT V0231-15). En el caso de grupos o subgrupos de sociedades, el citado requisito deberá cumplirse en la sociedad a la que preste servicios el trabajador al que le entreguen las acciones (DGT V3291-15).
- No se considera retribución en especie el pago por un Ayuntamiento de los gastos de defensa jurídica que se le han producido a un empleado que se ha visto incurso en un procedimiento penal por razón de su cargo, ya que dicha defensa se contempla en el Acuerdo Socio Económico para el Personal y en el Estatuto Básico del Empleado Público (DGT V1912-16).



Valoración de rentas en especie

Con carácter general se deberán valorar a precio de mercado. No obstante, la norma regula casos especiales estableciendo reglas específicas de valoración. Así ocurre cuando se cede el uso de un vehículo propiedad de la empresa a un trabajador o el inmueble para que vivan él y su familia.

A TENER EN CUENTA

- El vehículo puesto a disposición de un socio profesional para que lo utilice tanto para fines relacionados con la actividad como para fines particulares debe valorarse por su valor normal en el



mercado, al tener esta renta en especie la consideración de rendimiento de actividad económica (DGT V2177-16).

- El vehículo puesto a disposición de un trabajador para que lo utilice tanto para realizar desplazamientos entre su domicilio y su centro de trabajo, como para cualquier otro en el ámbito particular, origina una imputación como renta del trabajo, valorándose en el 20 por 100 del coste del vehículo para el pagador¹⁵. En caso de que el vehículo no sea propiedad del pagador, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo (DGT V3296-15)¹⁶.
- Los gastos en que incurre la empresa para adaptar el vehículo particular de un trabajador discapacitado para realizar desplazamientos por motivos laborales, tienen la consideración de rendimiento del trabajo en especie. Al tratarse de una adaptación del vehículo particular del trabajador a sus necesidades no resulta viable la posibilidad de establecer un criterio de reparto entre los ámbitos particular y laboral (DGT V5247-16).
- Si en 2016 ha recibido una retribución en especie, la debe valorar por el valor de mercado. Con independencia de que el importe de la cuota de IVA soportado sea deducible para la empresa, el mismo se tendrá en cuenta a efectos de la valoración de la retribución en especie para el trabajador (DGT V2779-14).
- Son rentas en especie las cuotas del RETA satisfechas por la sociedad a los socios. En cambio, si el pago se realiza mediante entrega de su importe dinerario al socio, su calificación sería la de retribución dineraria, por lo que la retención se detraería de aquel importe (DGT V0228-17)¹⁷.

5.4. Rendimientos del trabajo

El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles. Los rendimientos del trabajo corresponden exclusivamente a quien haya generado el derecho a percibirlos. No obstante, las pensiones, haberes pasivos y demás prestaciones percibidas de los sistemas de previsión social, corresponderán íntegramente a la persona en cuyo favor estén reconocidos.

Los rendimientos netos podrán reducirse en un 30 por 100, con un límite máximo de 300.000€ cuando tengan un período de generación superior a 2 años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente

15. Como el vehículo se utiliza de manera simultánea en los ámbitos laboral y particular resulta necesario establecer un criterio de reparto para valorar solo la disponibilidad para fines particulares. El Centro Directivo no acepta criterios en los que la cuantificación se realice en función de las horas de utilización efectiva o kilometraje, pues el parámetro determinante debe ser la disponibilidad para fines particulares, circunstancia que cabe entender no se produce cuando el vehículo permanece en la sede de la empresa en períodos temporales no laborables (DGT V3296-15).

16. La renta en especie se podrá reducir hasta en un 30% cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente.

17. Las cotizaciones al RETA que corresponde realizar al trabajador tendrán para aquel la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del trabajo, y ello con independencia de si el pago de dichas cotizaciones lo realiza la entidad como simple mediadora de pago o asumiendo su coste, en cuyo caso (asunción del coste) las cotizaciones tendrán además la consideración de retribución en especie para el consultante (DGT V0085-17).



como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo.

A TENER EN CUENTA

- Si en 2016 ha rescatado en forma de capital alguno de los planes de pensiones que tiene contratados y tiene derecho a la reducción del 40 por 100, en lo correspondiente a prestaciones percibidas por primas aportadas hasta 31 de diciembre de 2006, solo podrá aplicar esta reducción respecto de las cantidades percibidas en este año. Si el importe a recibir en forma de capital se deja para más tarde de 2018, en ese caso tributará en su totalidad sin aplicación de la citada reducción.
- Según criterio administrativo, no es posible presentar una autoliquidación complementaria para anular la reducción practicada en un año anterior, con la intención de mantener el derecho a la reducción sobre la prestación que se perciba de otro plan de pensiones en un período impositivo posterior (DGT V0500-15).
- Las rentas derivadas de impartir cursos, conferencias, coloquios o seminarios, por regla general, tributan como rendimientos del trabajo y, excepcionalmente, cuando estas actividades supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción o de recursos humanos, como rendimientos de actividades económicas (DGT V3611-15).
- Si ha recibido anualidades por alimentos de su ex cónyuge, deberá declararlas como una renta más del trabajo. El pagador podrá reducir la base imponible por el importe de dichas anualidades.



Gastos deducibles

Tendrán la consideración de gastos deducibles de los rendimientos del trabajo las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios; las detracciones por derechos pasivos; las cotizaciones a colegios de huérfanos o entidades similares; las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite de 500€ anuales; y los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300€ anuales. También son deducibles 2.000€ en concepto de otros gastos.

A TENER EN CUENTA

- Si un contribuyente padece una minusvalía y se encuentra en situación laboral de "prejubilación", no puede aplicar el gasto regulado para personas con discapacidad porque una persona que se encuentra en esa situación no tiene el carácter de trabajador en activo (DGT V3185-15).
- Si un opositor a la Administración Pública se inscribe en la oficina de desempleo antes de que se publique la relación definitiva de aspirantes aprobados, y tiene que realizar las prácticas en un



municipio distinto al de su residencia habitual, podrá aplicar la deducción por movilidad geográfica de 2.000€ en dicho año y en el siguiente (DGT V5454-16).

- Los gastos ocasionados por la intervención de procurador en representación del funcionario en la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuestiones de personal, tienen la consideración de deducibles, con el límite, junto con otros gastos de defensa jurídica que pudieran producirse, de 300€ anuales.
- No será deducible la cuota que satisface un abogado al Colegio Profesional de la Abogacía en calidad de abogado no ejerciente, al no ser obligatoria la colegiación para el desempeño de su trabajo (DGT V2274-14).
- No son deducibles las cantidades que satisface un contribuyente a una asociación profesional en concepto de cuota para la defensa de sus derechos e intereses (DGT V0490-14).



Rendimientos obtenidos con un período de generación superior a 2 años

Los rendimientos irregulares son aquellos cuyo período de generación es superior a 2 años y aquellos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo que regula la norma reglamentaria.

Con la finalidad de romper la progresividad de estos rendimientos se reducen en un 30 por 100, con un máximo de 300.000€ de importe reducible.

A TENER EN CUENTA

- La reducción no se aplica cuando en los 5 ejercicios anteriores ya se hubiera aplicado por otra renta del trabajo. Por lo tanto, puede ser interesante no aplicar ahora la reducción por la renta recibida si sabe que en los próximos 5 años tendrá derecho a percibir otra renta mayor también con derecho a reducción.
- Para que los premios de jubilación se consideren generados en más de 2 años, según criterio administrativo es preciso que se exija para su percepción una antigüedad en la empresa mínima de ese período y que el convenio, pacto o contrato, en el que se estableció el premio, también tenga más de 2 años (DGT V1659-15).
- Si en 2016 rescata un plan de pensiones y se jubiló en 2010 o en algún año anterior puede aplicar la reducción del 40 por 100 si percibe la prestación en forma de capital (correspondientes a primas aportadas hasta 1 de enero de 2007)¹⁸.
- Con carácter general, la contingencia de jubilación acaece cuando se produce la jubilación total, pero si en las especificaciones del plan se prevé que se puede percibir la prestación en caso de

18. También podrá reducir el 40% en la prestación de capital cuando la jubilación se produjo en 2010 o antes si el rescate se produce, como máximo, hasta 2018. Si la contingencia se produjo en 2011, 2012, 2013 y 2014 solo se puede aplicar la reducción del 40% si la prestación cobrada en forma de capital se perciba hasta el fin del octavo ejercicio siguiente al de la contingencia.



jubilación parcial y se accede a esta, se considerará que ha acaecido la contingencia de jubilación a efectos de la aplicación del régimen transitorio para reducir en un 40% las prestaciones en forma de capital (DGT V5266-16).

- No procede aplicar la reducción del 30 por 100 por las cuantías recibidas como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo de la relación laboral. Aparte de que la reducción queda reservada a las extinciones de relaciones laborales y no a suspensiones de contratos de trabajo, tales derechos económicos de la suspensión nacen ex-novo (DGT V5253-16).
- Es aplicable la reducción del 30%, con un máximo de base reducible de 300.000€ a los rendimientos derivados del ejercicio de opciones sobre acciones concedidas a los empleados, siempre que el derecho se ejercite una vez transcurridos dos años desde la concesión y, que en los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles los rendimientos del ejercicio de las opciones, no haya obtenido otros rendimientos con período de generación superior a dos años a los que haya aplicado la reducción. Si se cumplen esos requisitos, el contribuyente podrá elegir entre aplicar o no la reducción (DGT V2472-16).

5.5. Rendimientos del capital inmobiliario

Si tiene inmuebles cedidos en arrendamiento deberá incluir como ingresos íntegros el importe, excluido el IVA, que por todos los conceptos deba satisfacer el arrendatario o subarrendatario, adquirente o cesionario en los supuestos de constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre inmuebles rústicos y urbanos.

Podrá deducir los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, tales como los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, los tributos y recargos no estatales, de administración, vigilancia, portería o similares, los ocasionados por la formalización del arrendamiento, los saldos de dudoso cobro, siempre que hubieran transcurrido 6 meses desde el momento de la primera gestión de cobro realizada, el importe de las primas de contratos de seguro, las cantidades destinadas a servicios o suministros o las cantidades destinadas a la amortización del inmueble. Los gastos financieros más los de reparaciones y conservación están limitados a un máximo de los ingresos del ejercicio.

Los rendimientos con un período de generación superior a 2 años, y los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, podrán reducirse en un 30 por 100, con un límite de 300.000€.

A TENER EN CUENTA

- En los supuestos de desmembración del dominio, al corresponder al usufructuario todos los frutos que produzcan los bienes usufructuados, será a él a quien se le atribuyan los rendimientos de capital derivados del arrendamiento, y no a los nudos propietarios (DGT V0096-15).
- Se califica como rendimiento del capital inmobiliario lo obtenido por el alquiler parcial de vivienda, por ejemplo, de una habitación de la misma. En caso de que el propietario se esté deduciendo por adquisición de vivienda solo lo podrá hacer en la proporción correspondiente. Además, podrá



aplicar la reducción del 60 por 100, salvo que se arriende por temporadas, curso lectivo o verano por el alquiler de las habitaciones en la proporción correspondiente (DGT V4039-16).

- Es rendimiento del capital inmobiliario la indemnización percibida del inquilino, por el propietario, debido a una rescisión anticipada del contrato (DGT V0597-10).

La indemnización que el propietario de un inmueble perciba por desperfectos en dicho inmueble se calificará como rendimiento del capital inmobiliario, salvo que cobre porque se ha perdido parte del elemento, en cuyo caso estaremos ante una pérdida o ganancia patrimonial.

- El importe de la fianza retenido al arrendatario por desperfectos en la vivienda deberá computarse como rendimiento del capital inmobiliario (DGT V4269-16).
- Si es propietario de una vivienda que tiene alquilada, el inquilino deja de pagarle la renta y, posteriormente, solicita el desahucio, deberá computar como rendimientos las mensualidades exigibles, aunque no haya percibido algunas de ellas, pero podrá deducirlas como saldo de dudoso cobro en las condiciones establecidas reglamentariamente.

En caso de cobro posterior de las cantidades adeudadas, deberá computar como rendimiento del capital inmobiliario del ejercicio en que se produzca el importe de las cantidades deducidas con anterioridad (DGT V5334-16).

- Si es propietario de una vivienda y se la cede a un familiar a cambio de que se haga cargo de los gastos de comunidad, Impuesto sobre Bienes Inmuebles y seguro, como no se trata de una cesión gratuita, tributará como capital inmobiliario por el importe de los citados gastos, que, a su vez, serán deducibles, por lo que tendrá que computar el rendimiento mínimo en caso de parentesco, esto es, el 2 o el 1,1 por 100, según proceda, del valor catastral de la vivienda (DGT V3263-15).



Deducción de gastos

- Cuando no se obtiene rendimiento por alquiler en el año en que se realizan obras de reparación y conservación en el inmueble¹⁹, o el obtenido fuera inferior al importe de dichos gastos, lo no deducido se podrá trasladar a los 4 años siguientes, sin que puedan exceder, conjuntamente con los gastos del ejercicio por estos mismos conceptos, de los ingresos de cada uno de esos ejercicios (DGT V0138-17).
- Otros gastos distintos de los de reparación y conservación, tales como comunidad, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguro, suministros, amortizaciones, etc., solo serán deducibles en los períodos en que el inmueble genere rendimientos del capital inmobiliario (DGT V0138-17).

19. Siempre que las reparaciones y actuaciones de conservación efectuadas vayan dirigidas exclusivamente a la futura obtención de rendimientos del capital inmobiliario, a través del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos de uso y disfrute, y no al disfrute, siquiera temporal, del inmueble por el titular.



- Son gastos deducibles los de formalización del contrato de arrendamiento o de abogados y procuradores en un procedimiento de desahucio. También se podrían incluir en este apartado, por ejemplo, las costas por un litigio del propietario de un local alquilado con la comunidad de propietarios (DGT V2319-10).
- No olvide amortizar el inmueble en un 3% anual sobre el mayor de dos valores: el catastral o el coste de adquisición. En ambos casos solo se amortizará la edificación, no el suelo. Si no conociésemos el valor de la construcción, el valor de adquisición se prorrateará en la misma proporción que represente el valor catastral de la edificación respecto al valor catastral total²⁰ (DGT V3357-14).

La amortización de bienes muebles cedidos conjuntamente con el inmueble como pueden ser mobiliario, instalaciones, enseres y resto del inmovilizado material, se podrá realizar aplicando un tipo entre el 10% anual o el resultante de la vida útil máxima, 20 años (5%)²¹.



Reducción de rendimientos

- En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto se reducirá en un 60%. Esta reducción solo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente. Según Resolución del TEAC N° 06326/2016, de 2 de marzo de 2017, hay que entender que los rendimientos han sido declarados no solo cuando se han recogido los correspondientes ingresos y gastos en la autoliquidación, sino también cuando, posteriormente y antes de que se inicie un procedimiento de comprobación, se hayan incluido en declaraciones complementarias o en solicitudes de rectificación de autoliquidaciones.
- Se acepta la reducción cuando el arrendatario es persona jurídica si en el contrato queda acreditado que el inmueble se destina a la vivienda de sus empleados (TEAC, Resolución N° 5138/2013, de 8 de septiembre de 2016).
- No es de aplicación la reducción por alquiler de vivienda en el caso de que se arriende por temporadas, al tratarse del arrendamiento de un inmueble cuyo destino primordial no es satisfacer la necesidad permanente de vivienda de los arrendatarios (DGT V4039-16). Eso ocurre en el arrendamiento de vivienda donde residirán los inquilinos 8 meses (DGT V5383-16).
- En el caso de que entre el arrendador y el arrendatario haya una relación de parentesco, el rendimiento neto total no podrá ser inferior al que resulte de aplicar las reglas de imputación de rentas inmobiliarias. Por ello, si una vez aplicada la reducción del 60% el rendimiento resultante fuese inferior al mínimo obligatorio, prevalecerá éste último (DGT V4270-16).

20. En caso de inmueble heredado, se considera coste de adquisición, aparte de los costes de ampliaciones o mejoras, los gastos y tributos inherentes a la adquisición, como pueden ser el propio Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, gastos de notario, Registro, etc.

21. Los coeficientes de amortización se calculan según la tabla prevista para el régimen de estimación directa simplificada (Orden de 27 de marzo de 1998).



5.6. Imputación de rentas inmobiliarias

En el supuesto de bienes inmuebles urbanos o rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, no afectos a actividades económicas, ni generadores de rendimientos del capital, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, tendrá la consideración de renta imputada la cantidad que resulte de aplicar el 2 por 100 al valor catastral, o el 1,1 por 100, si éste ha sido revisado en el ejercicio o en los 10 anteriores.

Si el inmueble aún no tiene valor catastral: se imputará el 1,1 por 100 del 50 por 100 del valor por el que hubiera de computarse en el Impuesto sobre el Patrimonio: en este caso el mayor del valor de adquisición o el comprobado por la Administración.

Si es titular de un derecho de aprovechamiento por turnos de un inmueble, deberá imputar rentas inmobiliarias por la parte del valor catastral correspondiente al período de aprovechamiento, excepto que éste no exceda de dos semanas. Si no se conociera el valor catastral, se hará la imputación calculándola con referencia al precio de adquisición del derecho.

A TENER EN CUENTA

- Si en los datos fiscales suministradas por la AEAT para el período 2016 se establece un valor catastral distinto del asignado por la Gerencia Territorial del Catastro, consecuencia de un procedimiento de regularización catastral con efectos anteriores a 2016, es este último valor el que se ha de considerar a efectos de realizar la imputación de rentas inmobiliarias (DGT V4829-16).
- Si es propietario de una vivienda, que no es la habitual, sita en un municipio en que los valores catastrales fueron revisados en el año 2003, deberá aplicar el porcentaje del 2 por 100, en lugar del 1,1 por 100 (DGT V3685-16).
- Si es propietario de una parcela situada en terreno urbano de uso residencial, edificable para vivienda unifamiliar, no afecta a actividad económica alguna y en la que tan solo existe una pequeña construcción destinada a guardar aperos, sin disponer de agua corriente, electricidad o alcantarillado, no deberá de imputar renta por la parte de la parcela no edificada (DGT V1574-16).
- En caso de derechos de disfrute, por ejemplo cuando un inmueble tenga constituido el usufructo, la renta se la ha de imputar el usufructuario.
- Un contribuyente vende un piso y transcurrido un tiempo se determina la resolución de la compraventa por sentencia judicial al probarse vicios ocultos en el inmueble. El vendedor no tiene que imputarse rentas inmobiliarias por ese piso, dado que no ha podido disponer de él en el período transcurrido entre la fecha de la venta y el momento de resolución de la misma (DGT V1410-10).
- Si cada uno de los cónyuges reside en su respectiva vivienda habitual, siendo ambos copropietarios de las dos, no existiendo un derecho real de disfrute respecto a la parte indivisa que cada cónyuge cede al otro, cada uno deberá efectuar la imputación de rentas inmobiliarias respecto a



su participación en la titularidad del inmueble que no constituye su vivienda habitual (DGT V2934-14).

5.7. Rendimientos del capital mobiliario

Tienen la consideración de rendimientos íntegros los obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación o utilización de capitales ajenos (bonos, obligaciones, letras...), así como los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.

También se califican así otros rendimientos atípicos como los derivados de la propiedad intelectual que no pertenezca al autor, de la propiedad industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios y minas, los procedentes de la cesión del derecho a la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización y los que procedan del subarrendamiento de inmuebles percibidos por el subarrendador cuando no se califiquen como actividades económicas.

En cuanto a los gastos deducibles, solo lo serán los de administración y depósito de valores negociables y, cuando se trate de rendimientos que hemos llamado atípicos, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para su obtención y, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de los que procedan los ingresos, es decir, los mismos que en el arrendamiento de inmuebles, pero sin que sea de aplicación ningún límite.

Finalmente, solo estos últimos rendimientos netos del capital mobiliario se reducirán en el 30 por 100, con un límite de 300.000€ de su importe, cuando tengan un periodo de generación superior a 2 años, así como cuando se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo (indemnizaciones, constitución de derechos de uso vitalicios...).



Intereses de cuentas bancarias y renta fija

- Si ha prestado dinero a algún familiar mediante un contrato privado haciendo constar que los prestatarios podrán devolver el dinero sin pago de interés, no deberá imputar ningún rendimiento si prueba, por cualquier medio válido en Derecho, que efectivamente no se devengarán dichos intereses, por ejemplo, a través de documento notarial o presentando el contrato privado de préstamo y el modelo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de cuyo tributo estará exenta la operación²² (DGT V1093-16).
- Si es cotitular de una cuenta bancaria con otra persona y usted no genera los ingresos que nutren el saldo de la cuenta²³, no se impute ningún rendimiento, con independencia de que en los datos

22. En estos casos se destruye la presunción que contiene la norma de que están retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes y derechos susceptibles de generar rendimientos de capital

23. Un ejemplo típico son los padres que abren las cuentas bancarias con sus hijos y a la inversa, y solo algunos de ellos son quienes realmente ingresan con el fruto de su trabajo las cuantías que forman el saldo de dichas cuentas.



fiscales la Administración atribuya a cada titular la parte que le corresponda de los rendimientos. El criterio administrativo consiste en que la cotitularidad de las cuentas bancarias no determina, por sí sola, la existencia de un condominio, y menos a partes iguales²⁴ (DGT V0022-16).

- Cuando la entidad bancaria, por efectuar un depósito en la misma, entregue un “regalo”, no se debe olvidar consignar en la declaración el valor normal en el mercado del “regalo” más el ingreso a cuenta que, por el mismo, haya realizado la entidad²⁵.
- Los gastos o intereses de descubierto que pudieran generarse a través de estas cuentas no tendrán la consideración de rendimientos negativos del capital mobiliario, ni serán deducibles, salvo en el caso de que la cuenta se encuentre afecta a actividades económicas.
- En la transmisión de un producto de renta fija en moneda extranjera, el cálculo del rendimiento del capital mobiliario se efectúa por diferencia entre los valores de amortización o reembolso y los de suscripción o adquisición en la moneda de denominación del activo, efectuando la conversión a euros según el tipo de cambio vigente en el momento de la cancelación (DGT V5169-16).



Entrega de dinero por una sociedad que reduce capital

- Si la sociedad que cotiza en bolsa reduce capital y entrega al socio dinero que no procede de beneficios no distribuidos, dicho importe reduce el valor de adquisición de los valores afectados hasta su anulación. Si el importe devuelto supera el valor de adquisición, el exceso tributa, como rendimiento del capital mobiliario, no estando sujeto a retención o ingreso a cuenta.
- Si la sociedad no cotiza y reduce capital entregándole dinero que no procede de beneficios no distribuidos, se considerará como rendimiento del capital mobiliario hasta el límite de la diferencia positiva entre los fondos propios que proporcionalmente correspondan a las acciones afectadas y su valor de adquisición, no estando sujeto a retención o ingreso a cuenta (DGT V4540-16).



Rendimientos negativos

- Si durante 2016 una entidad de crédito le ha penalizado porque incumplió alguna de las condiciones de una promoción, y por ello ha realizado un cargo en su cuenta corriente, podrá incluir la renta negativa en la declaración de este año (DGT V4879-16).

24. Hay que tener en cuenta que, a partir del momento del fallecimiento de uno de los cotitulares, el otro –u otros– dejan de tener facultad de disposición sobre la parte del saldo de la cuenta indistinta cuya titularidad dominical correspondía al fallecido, que debe integrarse en el caudal relicto del causante y pasar a sus herederos, los cuales deberán tributar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para poder disponer de dicha parte del saldo.

25. Respecto de los premios que entregan las entidades de crédito en el marco de sorteos que efectúan entre sus clientes, se debe destacar que tienen la naturaleza de ganancias patrimoniales y no de rendimientos del capital mobiliario.



- Si tiene un derecho de crédito contra una persona o entidad, por haberle realizado un préstamo y, dadas las dificultades para recuperar el importe prestado, dicho préstamo se cede a un tercero por un importe inferior al nominal, la diferencia se califica como rendimiento del capital mobiliario negativo que, naturalmente, formará parte de la base del ahorro (DGT V2031-14).
- Respecto a los rendimientos negativos pendientes de imputar por el fallecido, la DGT entiende que se atribuyen a los titulares de los elementos patrimoniales, bienes o derechos, de los que provengan. En consecuencia, los rendimientos negativos corresponden únicamente al contribuyente que los ha obtenido, no siendo objeto de transmisión. Los mismos podrán compensarse, total o parcialmente, en la última declaración del fallecido, pero no pueden trasladarse a la del heredero (DGT V0048-15).

5.8. Rendimientos de actividades económicas

Son aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.



Arrendamiento de inmuebles

El arrendamiento de bienes inmuebles puede tener distinta calificación según se cumplan o no ciertos requisitos y, en consecuencia, distinta forma de determinar el rendimiento neto. Si genera rendimientos de capital inmobiliario, los gastos de financiación, de reparación y conservación estarán topados por el importe de los ingresos y se podrá aplicar la reducción del 60 por 100 cuando el destino de los inmuebles es la vivienda habitual del inquilino. Si las rentas se califican como actividad económica, no hay límite de deducción de gastos, y en este caso no se tendrá derecho a aplicar la reducción citada anteriormente.

A TENER EN CUENTA

- El arrendamiento de inmuebles será calificado como actividad económica cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Este requisito es necesario pero no suficiente, pues se deberá de justificar que existe una carga administrativa mínima de trabajo que hace necesario contratar a la persona (TEAC, Resolución de 2 febrero de 2012).

No obstante, siempre se calificará como actividad económica el arrendamiento acompañado de servicios propios de la industria hotelera.



- Si tiene arrendado una vivienda para uso turístico y presta servicios propios de la industria hotelera tales como restaurante, limpieza, lavado de ropa y otros análogos, las rentas derivadas de los mismos tendrán la calificación de rendimientos de actividades económicas, y no podrá aplicar la reducción de rendimientos del capital inmobiliario que procede cuando el inmueble se destina a la vivienda habitual del inquilino (DGT V4929-16).



Rentas profesionales y empresariales

La renta que percibe un socio por el servicio que presta a su sociedad debe ser calificada como actividad económica cuando los servicios que presta la entidad se califican como profesionales, los que preste el socio a la sociedad estén encuadrados en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y, además, el socio esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en una mutualidad alternativa al mismo.

A TENER EN CUENTA

- Los profesionales no integrados en el RETA pueden deducir fiscalmente hasta la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico, en concepto de cantidades satisfechas a contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al RETA, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias atendidas por la Seguridad Social.
- Si ya en 2016 dejó de ejercer la actividad de agricultor pero ahora recibe una ayuda directa de pago único de la Política Agraria Común (PAC), sepa que si determinó el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva es por esta modalidad por la que debe imputar dicha ayuda (TEAC, de 4 de febrero de 2016).
- Si presta servicios de actividad económica a la sociedad de la que es socio y no es persona vinculada con ella, por no llegar a un porcentaje de participación igual o superior al 25 por 100 y no ser administrador de la misma, deberá valorar igualmente dicha contraprestación a valor de mercado cuando la remuneración sea notoriamente inferior al valor normal de mercado.
- No procede la reducción del 30 por 100 por los honorarios que recibe un abogado en 2016 correspondientes a un pleito que duró varios años. En estos casos, según el criterio administrativo, la actividad del profesional se considera que se realiza de forma regular porque los rendimientos derivados de defensa jurídica en procedimientos judiciales es normal que se alarguen en el tiempo más de 2 años (DGT V0631-16).



Gastos deducibles en la determinación del rendimiento neto

Si determina los rendimientos de su actividad por el método de estimación directa, tenga en cuenta que para que los gastos sean deducibles es necesario que estén vinculados a la actividad económica desarrollada, cumplir los requisitos de correcta imputación temporal, de registro en la contabilidad



o en los libros registros, así como estar convenientemente justificados. A continuación, recogemos algunos gastos cuya deducibilidad puede ser problemática.

A TENER EN CUENTA

- Si realiza una actividad económica en un inmueble que, además, es su vivienda habitual, podrá deducir los gastos de comunidad de propietarios, IBI, tasa de basuras, intereses o seguro en proporción a los metros cuadrados dedicados a la actividad en relación con la superficie total del inmueble (DGT V3667-16).
- Si vive de alquiler en una vivienda donde a la vez realiza una actividad económica sepa que podrá deducir los gastos de suministros. Para determinar la base de la deducción tendrá que utilizar un criterio combinado de metros cuadrados con los días laborables de la actividad y las horas en que se ejerce dicha actividad en el inmueble (TEAC, 10 de septiembre de 2015).
- El gasto originado por una indemnización que paga un asesor fiscal a un cliente suyo, como consecuencia de la responsabilidad contractual exigible al profesional por el perjuicio económico causado por un error en el asesoramiento contratado, es deducible, pues dicho gasto se ha producido en el ejercicio de la actividad (DGT V1191-15).
- Si determina el rendimiento por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa, los gastos por amortización de los bienes de inmovilizado material son deducibles según los coeficientes de amortización recogidos en la Orden del 27 de marzo de 1998²⁶.



Reducción por inicio de actividad

Si en 2016 inició una actividad económica determinando el rendimiento neto en estimación directa, podrá reducir el rendimiento positivo en un 20 por 100, aplicando este porcentaje sobre una base máxima de 100.000€.

Es importante tener en cuenta que para aplicar esta reducción es necesario que no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior. Tampoco se aplicará cuando más del 50 por 100 de los ingresos de la misma procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad (DGT V1431-15).

26. No obstante, si cumple con los requisitos del régimen de empresas de reducida dimensión regulados en el Impuesto sobre Sociedades, podrá aplicar un gasto mayor por amortización porque podrá utilizar, por ejemplo, los incentivos de amortización acelerada o de libertad de amortización con mantenimiento de empleo.



5.9. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por la Ley del IRPF se califiquen como rendimientos.

Se regulan unas normas específicas para su cálculo en algunos supuestos: transmisión de acciones con cotización en mercados regulados, de acciones y participaciones no admitidas a negociación, aportaciones no dinerarias a sociedades, traspaso de locales de negocio, indemnizaciones o capitales asegurados por pérdidas o siniestros en elementos patrimoniales, permuta de bienes o derechos, transmisiones de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas y participaciones en instituciones de inversión colectiva.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de diciembre de 2015, se decanta por el principio de unicidad de la Administración y en contra del principio de estanqueidad de los tributos, al considerar que en la transmisión de un inmueble se ha de tener en cuenta como valor de adquisición el comprobado por la Administración Autonómica y prevalece sobre el comprobado posteriormente por la Inspección de los Tributos para el cálculo de la ganancia patrimonial en el IRPF.



Coeficientes de abatimiento

Conviene recordar que existe un régimen transitorio regulado para los activos adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994 que consiste en reducir el beneficio obtenido en la transmisión de bienes aplicando unos coeficientes llamados de abatimiento, con el límite de un valor de transmisión de 400.000€. A tal efecto, se tendrá en cuenta no solo el valor de transmisión del elemento patrimonial, sino también los valores de transmisión correspondientes a todas las transmisiones, efectuadas por la misma persona, a cuyas ganancias patrimoniales les hubieren resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento, realizadas desde 1 de enero de 2015 hasta el momento de la transmisión de que se trate²⁷.

A TENER EN CUENTA

- Cuando un contribuyente mayor de 65 años transmite un inmueble obteniendo una ganancia patrimonial y decide reinvertir en una renta vitalicia un importe inferior a 240.000€ e igual a la ganancia patrimonial resultante de la aplicación de los coeficientes de abatimiento, dejará exenta la ganancia en la proporción que se encuentre la cantidad reinvertida respecto al total importe obtenido en la venta. Respecto al importe "consumido" de los 400.000€ de que dispone el contribuyente para aplicar los coeficientes de abatimiento, el valor de transmisión que se debe computar a estos efectos será la parte del valor de transmisión que corresponde a la proporción existente entre la ganancia patrimonial no exenta y la ganancia total (DGT V3260-16)

27. El límite de 400.000€ de valor de transmisión es para cada contribuyente, por lo que si se transmite un inmueble de titularidad ganancial por 700.000€, cada uno de los cónyuges habrá "consumido" un importe de 350.000€ del límite de los 400.000€ mencionado (DGT V0636-16).



Titularidad de ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias y pérdidas patrimoniales se consideran obtenidas por la persona a quien corresponda la titularidad de los bienes, derechos y demás elementos patrimoniales de los que provengan, siendo dicha persona quien deberá declararlos.

A TENER EN CUENTA

- En caso de matrimonio, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de bienes y derechos que, conforme a las disposiciones o pactos reguladores del correspondiente régimen económico matrimonial, sean comunes a ambos cónyuges, se atribuirán por mitad a cada uno de ellos, salvo que justifiquen otra cuota de participación.
- Por el contrario, las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de bienes o derechos privativos corresponden al cónyuge titular de los mismos²⁸.
- Cuando una comunidad de vecinos recibe una subvención, esta ayuda se atribuye a quien ostente la condición de propietario de cada piso o local en el momento de cobro de las subvenciones en función de su coeficiente de participación en el edificio (DGT V0518-16).



Ganancias y pérdidas que no se tienen en cuenta

- No tributa la ganancia o pérdida patrimonial que se genera al fallecer el causante y transmitir su patrimonio a los herederos. Es la llamada "plusvalía del muerto". En este sentido la figura de la apartación gallega es un pacto sucesorio, sin que su naturaleza jurídica sufra porque el efecto patrimonial se anticipe a la muerte del causante. Por este motivo, la ganancia patrimonial que se origine en el transmitente quedará exenta (TEAC, Resolución de 2 de marzo de 2016). Eso mismo ocurre en el caso del pacto sucesorio de la legislación civil catalana con entrega de presente de bienes a los herederos en la modalidad de heredamiento acumulativo. Sin embargo, en la modalidad de heredamiento por atribución particular, como dicho acto se considera donación, la plusvalía que se ponga de manifiesto, en principio tributará, salvo que se cumplan los requisitos de la transmisión de la empresa individual o de participaciones en empresas (DGT V4733-16).
- Tampoco tributa la donación de empresas o participaciones a las que sea de aplicación la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones. Los requisitos a tener en cuenta son los regulados en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones, siendo irrelevantes a dichos efectos los requisitos que establezca la normativa autonómica y que pudiera cumplir el contribuyente ya sea para una mejora en la reducción estatal o para una reducción propia de la

28. Cuando no resulte debidamente acreditada la titularidad de bienes o derechos, la Administración tributaria tendrá derecho a considerar como titular a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, al que le serán atribuidas las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de dichos bienes o derechos.



Comunidad (DGT V0142-17). No es necesario que la donación se realice por la totalidad de las participaciones del donante (DGT V1856-04).

- Aunque en principio se puede diferir la ganancia patrimonial derivada de las aportaciones no dinerarias de elementos patrimoniales a sociedades amparándose en el régimen de reestructuración empresarial, cuando se cumplan los requisitos para ello, en el caso de que los aportantes sean comuneros de una comunidad de bienes y aporten una rama de actividad compuesta por parcelas afectas a una promoción inmobiliaria, como éstas tienen la consideración de existencias, la transmisión no tiene la condición de ganancia patrimonial sino de rendimientos de actividades económicas y, por lo tanto, dicha ganancia no está amparada por el régimen de diferimiento (DGT V3153-16).
- No se integran en la base imponible las pérdidas derivadas del consumo de bienes percederos, ni las originadas por la pérdida de valor por el uso de bienes de consumo duradero como sucede por ejemplo por la pérdida de valor por el uso de un vehículo.
- Sin embargo, no se considera que se deba al consumo el abono de las costas procesales de la parte contraria cuando el contribuyente haya sido condenado a pagarlas, dado el carácter ajeno a su voluntad, pudiéndose imputar en el período impositivo en que adquiera firmeza la sentencia condenatoria (DGT V0086-17).



Cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial

Si ha transmitido un bien de manera onerosa, la ganancia o pérdida patrimonial se determina por la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión del elemento vendido.

El valor de adquisición está formado por el importe real por el que dicha adquisición se hubiese efectuado o, cuando la misma hubiere sido a título lucrativo o gratuito (herencia, legado o donación), por el declarado o el comprobado administrativamente a efectos del ISD. Asimismo, formarán parte del valor de adquisición las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos –sin tener en cuenta los gastos de conservación y reparación– también los gastos –comisiones, fedatario público, registro, etc.– y tributos inherentes a la adquisición (ITPyAJD, IVA o ISD), excluidos los intereses y gastos de financiación satisfechos por el adquirente y, finalmente, de la suma de las anteriores cantidades se restará el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles²⁹.

El valor de transmisión comprenderá el efectivamente satisfecho y, si fuera inferior al de mercado, prevalece este último, menos los gastos y tributos accesorios a la transmisión, como pueden ser los del mediador a través del que se realiza la venta o el Impuesto sobre el Incremento de Valor de

29. En relación a las amortizaciones fiscalmente deducibles, debemos tener en cuenta que se aplicará, en todo caso, la amortización mínima, con independencia de que se haya considerado gasto de manera efectiva (aplicable a inmuebles arrendados y, en su caso, a los bienes muebles cedidos con los mismos conjuntamente).



los Terrenos de Naturaleza Urbana. Si la transmisión se realiza a título lucrativo "inter vivos", el valor de transmisión será el valor asignado a efectos del ISD.

A TENER EN CUENTA

- Si como consecuencia de la disolución de la sociedad de gananciales en 2014 le fue adjudicado el 50 por 100 que aún no le pertenecía de un inmueble, único bien en gananciales adquirido por el matrimonio antes de 1994, y ahora en 2016 lo transmite, solo podrá aplicar los coeficientes de abatimiento por el 50 por 100 de la ganancia patrimonial generada en la transmisión, ya que la otra mitad se adquirió en 2014 (DGT V0225-17).
- Si ha transmitido un inmueble que adquirió a través de un contrato de arrendamiento con opción de compra, deberá tener en cuenta que el precio de adquisición es el total convenido por la transmisión del inmueble más la cantidad entregada en concepto de opción de compra. Si se pactó que las cantidades satisfechas por el arrendatario se descontarían del precio total convenido por la transmisión del inmueble, dichas cuantías no forman parte del precio de adquisición (DGT V0088-17).
- Si tiene derecho a percibir intereses indemnizatorios, deberá imputarlos como ganancia patrimonial en la base del ahorro. Tenga en cuenta que esta ganancia no puede minorarse por los importes de los honorarios de los abogados intervinientes en el procedimiento judicial (DGT V0200-17).
- Si la parte demandada le ha abonado las costas procesales, sepa que el Centro Directivo entiende que dichas cuantías suponen la incorporación a su patrimonio de un derecho de crédito a su favor o de dinero, por lo que constituye una ganancia patrimonial a imputar en la renta general (DGT V3730-16).
- La transmisión de su condición de socio de una cooperativa de viviendas a otro socio, lo que incluye las aportaciones al capital social y las cantidades entregadas para la vivienda, puede generar una ganancia o pérdida patrimonial cuyo importe viene determinado por la diferencia entre los valores de adquisición y de transmisión (DGT V0193-17).
- Si ha transmitido valores de alguna empresa que cotiza, la ganancia o pérdida patrimonial se obtendrá por diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión, determinado por su cotización en dichos mercados a fecha de transmisión o por el pactado si fuera superior. Cuando existan valores homogéneos³⁰ se considerará que los transmitidos son aquéllos que adquirió en primer lugar. En este sentido los "american depositary receipt" (ADR) cotizados en dólares en la

30. A los exclusivos efectos de este Impuesto, se considerarán valores o participaciones homogéneos procedentes de un mismo emisor aquéllos que formen parte de una misma operación financiera o respondan a una unidad de propósito, incluida la obtención sistemática de financiación, sean de igual naturaleza y régimen de transmisión, y atribuyan a sus titulares un contenido sustancialmente similar de derechos y obligaciones (DGT V3191-16).



Bolsa de Nueva York no tienen la consideración de valores homogéneos, respecto a las acciones subyacentes, a los efectos de una posible transmisión (DGT V0082-17).

- Si ha percibido una indemnización por algún siniestro, deberá computar como ganancia o pérdida patrimonial la diferencia entre la cantidad percibida y la parte proporcional del valor de adquisición que corresponda al daño.

Cuando la indemnización no fuese en metálico, se computará la diferencia entre el valor de mercado de los bienes, derechos o servicios recibidos y la parte proporcional del valor de adquisición que corresponda al daño.

En el caso de inmuebles es conveniente destacar que el suelo no se destruye, así que habrá que comparar la indemnización recibida con el valor de la construcción únicamente.



Pérdidas patrimoniales objeto de declaración

A TENER EN CUENTA

- Solo podrá imputar una pérdida patrimonial por un crédito no cobrado cuando transcurra el plazo de un año desde el inicio de la reclamación judicial.
- Si ha sido condenado en un procedimiento judicial a abonar las costas procesales a la parte contraria, la pérdida patrimonial que sufre podrá imputarla en la parte general en el período impositivo en que la sentencia condenatoria adquiere firmeza porque no se considera que sea un supuesto de aplicación de renta al consumo (DGT V0086-17).
- También podrá imputar la pérdida patrimonial que se le produce por las cantidades que entregó a cuenta para la adquisición de una vivienda cuando posteriormente se resuelve el contrato y la parte vendedora hace suya la cuantía recibida. Esta pérdida deberá imputarla en el período impositivo en que se resuelve el contrato (DGT V0483-16).
- Si ha sufrido un robo en su domicilio y puede justificarlo, podrá imputar la pérdida correspondiente en la parte general de la base imponible por el valor de mercado de los elementos patrimoniales sustraídos (DGT V0506-16).
- Aunque son deducibles las pérdidas de transmisiones de elementos patrimoniales, no se computarán cuando se vuelvan a adquirir dichos elementos dentro del año siguiente a la fecha de venta. Esta pérdida podrá ser integrada cuando se produzca la venta posterior del elemento patrimonial.
- Lo mismo sucede cuando se transmiten acciones o participaciones con pérdidas, en ese caso no podrán computarse si se adquieren valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión, un año si se trata de acciones o participaciones que no cotizan. Como en el caso anterior, la pérdida se integrará a medida que se transmitan los valores o las participaciones.



5.10. Reducciones de la base imponible

Por un lado, se puede reducir la base imponible con las aportaciones a sistemas de previsión social, las realizadas a sistemas de previsión de personas con discapacidad o las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, en estos dos últimos casos cuando exista parentesco con la persona a favor de la que se realizan las aportaciones.

Por otro lado, también se puede reducir la tributación cuando se satisfacen anualidades por alimentos a los hijos por decisión judicial, porque el importe de las mismas se lleva a tarifa de manera separada al resto de rentas.



Aportaciones a sistemas de previsión social

Recuerde que el importe máximo de las aportaciones a los sistemas de previsión social del propio contribuyente no puede superar el menor de los siguientes límites: 8.000€ o el 30 por 100 de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas. Si no se pudieran reducir las aportaciones del contribuyente o de la empresa en su totalidad por insuficiencia de base o por el límite porcentual, el importe restante podrá aplicarse a reducir la base imponible de los 5 ejercicios siguientes. En este caso es importante solicitarlo en la declaración en la que se produce el exceso.

A TENER EN CUENTA

- Si su cónyuge no obtiene rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, u obteniéndolos son inferiores a 8.000€ anuales, usted podrá reducir su base imponible por las aportaciones que realice al sistema de previsión de su cónyuge, hasta un máximo de 2.500€. Estas aportaciones estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Las aportaciones a sistemas de previsión social sujetas a los límites anteriores son las correspondientes a planes de pensiones, seguros concertados con mutualidades de previsión social por profesionales o trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, planes de pensiones de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de la dependencia severa o de gran dependencia.
- Hay un límite adicional al anterior de 5.000€ para las primas aportadas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.
- La reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad tienen un límite independiente del anterior. Si el aportante es el propio discapacitado, la reducción máxima será de 24.250€. Si quienes aportan al patrimonio protegido son los padres del titular de dicho patrimonio, podrán reducir la base imponible con el límite individual de 10.000€ para cada uno de los aportantes, no pudiendo exceder de 24.250€ el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a



favor de una misma persona discapacitada. Los mismos límites se aplican a las aportaciones a patrimonios protegidos³¹.



Anualidades por alimentos a pagar por el consultante a favor de sus hijos

Cuando la cuantía de las anualidades es inferior a la base liquidable general, se lleva a la escala del Impuesto separadamente del resto de la base liquidable general y además se incrementa el mínimo personal y familiar en 1.980€. No obstante, la aplicación de este precepto es incompatible con la del mínimo por descendientes en el mismo contribuyente.

A TENER EN CUENTA

- El concepto de anualidades por alimentos constituye un concepto jurídico que se ha de interpretar atendiendo al tenor literal del convenio aprobado en sentencia de separación y al sentido que las partes quisieron atribuir a sus cláusulas y comprende todo lo que es indispensable para el sustento, como habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, de los hijos (Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Nº de Recurso 498/2015, de 30 de enero de 2017).
- La atribución del uso de la vivienda, a favor de la ex-cónyuge nunca tendrá la consideración de pensión compensatoria a su favor, habida cuenta de que el artículo 90 del Código Civil diferencia ambos extremos, pensión y atribución del uso de vivienda (DGT V2041-16).
- La ausencia de resolución judicial sobre los pactos habidos en el convenio regulador suscrito por las partes, determina que el padre que satisface anualidades a su hijo no podrá aplicar las escalas estatal y autonómica separadamente a las anualidades y al resto de su base liquidable general (DGT V0409-15). No obstante, según la nueva redacción dada al Código Civil por ley 15/2015, como se puede acordar el divorcio de mutuo acuerdo por los cónyuges en convenio regulador formulado ante el Secretario Judicial o en escritura pública ante notario, también esto será válido a efectos de la aplicación tributaria de la pensión compensatoria al cónyuge y de las anualidades por alimentos a los hijos.
- Cuando en caso de separación o divorcio la guarda y custodia sea compartida, el mínimo familiar se prorrateará entre los cónyuges, independientemente de con quien convivan los hijos. Si no es compartida la guarda y custodia, en principio, el mínimo por descendientes corresponderá por entero a la persona que la tenga, por ser con quien conviven. Sin embargo, desde 2015, como se equipara la convivencia a la dependencia económica, el cónyuge con el que no conviven pero paga alimentos a los hijos, podrá aplicar el 50% del mínimo por descendientes, salvo que tenga en cuenta el tratamiento fiscal establecido para los alimentos (DGT V2505-16).

31. Las aportaciones que excedan de los límites previstos para sistemas de previsión social darán derecho a reducir la base imponible de los 5 períodos impositivos siguientes, hasta agotar, en su caso, en cada uno de ellos los importes máximos de reducción. También resultará aplicable en los supuestos en que no proceda la reducción por insuficiencia de base imponible. En el caso de aportaciones a patrimonios protegidos el período para reducir el exceso de aportaciones será de 4 años.



5.11. Rentas negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores

Hay que tener en cuenta el régimen transitorio regulado para la compensación de las pérdidas pendientes de compensar generadas antes de 1 de enero de 2015 y las generadas antes del 1 de enero de 2013.



Renta del ahorro

- La componen los rendimientos del capital mobiliario, con excepción de los que hemos denominado atípicos y las ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones, formando dos compartimentos con limitaciones a la compensación entre ellos.
- Si el saldo de los rendimientos positivos y negativos del capital mobiliario que se integran en la base imponible del ahorro es negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se declaren en el otro componente de la base imponible del ahorro, con el límite del 15 por 100 de dicho saldo positivo. Si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los 4 años siguientes.
- Si el saldo de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales que forman parte de la base imponible del ahorro es negativo, su importe se podrá compensar con el saldo positivo del otro componente de la base imponible del ahorro, los rendimientos de capital mobiliario, con el límite del 15 por 100 de dicho saldo positivo. Si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los 4 años siguientes.
- En 2016 puede compensar los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de la renta del ahorro correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, pero seguirán compensándose con la norma vigente en 2014, esto es, con el saldo positivo de ganancias y pérdidas, pero no contra rendimientos del capital mobiliario.
- Las pérdidas derivadas de transmisiones generadas en menos de un año originadas en 2012, pendientes de compensación a 1 de enero de 2013 y que aún no se hayan compensado, podrán compensarse con el saldo positivo de ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de 2016 y siguientes.
- Las pérdidas derivadas de transmisiones con más de un año de generación, pendientes de compensación a 1 de enero de 2016 podrán compensarse con las de esta naturaleza de los años siguientes, independientemente del plazo de generación.
- Las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones patrimoniales, con generación de hasta un año, de 2013 y 2014, que queden pendientes a 1 de enero de 2016, podrán compensarse con ganancias derivadas de transmisiones generadas en 2016 y siguientes.
- Si en la declaración individual de un año se ha determinado un saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales que puede ser compensado en los años siguientes, puede efectuarse la compensación en una declaración conjunta de esos ejercicios. Si se realiza en una declaración conjunta, se efectuará con los saldos positivos resultantes de ese tipo de declaración, con independencia de quién sea el contribuyente que los originó (Informa AEAT 137232).



Renta general

- En la renta general se integran dos compartimentos con alguna limitación para la compensación entre ellos: por una parte los rendimientos –excepto los que van a la base del ahorro– y las imputaciones de renta y, por otra, las ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de transmisiones.
- Si tiene un saldo negativo procedente de ganancias y pérdidas que no derivan de transmisiones, puede restarse del saldo positivo de los rendimientos que van a la base general, con un máximo del 25 por 100 de este. Si la compensación de rendimientos y estimaciones de renta arroja un saldo negativo, este podrá compensarse sin límite con el positivo de las ganancias y pérdidas que no procedan de transmisiones.
- El saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2012 y 2015 que no proceden de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2016, se pueden compensar, en primer lugar, con las ganancias que no provenga de transmisiones y, lo que reste, con rendimientos de la base general, pero con el límite del 25 por 100 de estos.
- Si tenemos saldos negativos pendientes de compensar de 2013 y 2014 de la base general, habremos de distinguir entre la parte del saldo que no procede de transmisiones, que se compensará con el positivo de 2016 de esta naturaleza y, si no fuera suficiente con el de rendimientos, si bien con el límite referido del 25 por 100. La parte del saldo negativo que proviene de transmisiones a menos de un año, se compensará con el de ganancias y pérdidas patrimoniales generado en 2016.

5.12. Mínimos personales y familiares

Los aplicables en esta declaración son los siguientes:

	EUROS
Mínimo personal	5.550
> 65 años o ascendiente > 75 años/discapacitado	1.150
> 75 años o ascendiente > 75 años	2.550
Primer hijo	2.400
Segundo hijo	2.700
Tercer hijo	4.000
Cuarto hijo y siguientes	4.500
Por cada hijo < 3 años	2.800
Descendiente fallecido	2.400
Ascendiente fallecido	1.150
Discapacidad < 65%	3.000
Discapacidad < 65% y movilidad reducida	6.000
Discapacidad > 65%	12.000
Incremento por anualidades por alimentos	1.980



A TENER EN CUENTA

- En el caso de una pareja de hecho que convive con su hija menor de edad, al no tener la hija rentas superiores a 1.800€, el mínimo por descendiente se distribuiría entre los padres por partes iguales, aun cuando uno de ellos tribute conjuntamente con la hija incluso aunque presente declaración. No podrán aplicar el mínimo si la hija obtiene rentas anuales, incluidas las exentas, mayores de 8.000€ o, no siendo así, presente declaración con rentas superiores a 1.800€ (DGT V2597-16).
- Si un ascendiente mayor de 65 años, con grado de discapacidad del 80 por 100, se encuentra internado en una plaza privada en un Centro Residencial para Personas Mayores, el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes y discapacidad corresponderá a los hijos del ascendiente por lo que su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales (DGT V2878-11).

5.13. Tarifas

La tarifa aplicable a la base del ahorro se ha incorporado al apartado correspondiente a las novedades 2016.

Escala general del impuesto para determinar la cuota íntegra estatal (la cuota íntegra total se conformará, además, con la cuota íntegra autonómica en función de la tarifa aplicada por cada una de las Comunidades de régimen común):

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

5.14. Deducciones



Por inversión en vivienda habitual

Si durante 2016 ha satisfecho cantidades por una vivienda que adquirió antes de 1 de enero de 2013, podrá deducir en general el 15 por 100 las cantidades satisfechas con una base máxima de deducción de 9.040€ (límite máximo por contribuyente y declaración), siendo la cuantía de la deducción estatal el resultado de aplicar a la base el porcentaje del 7,5 por 100 (la parte autonómica de la deducción, salvo que la Comunidad haya establecido otro porcentaje, será también del 7,5 por 100).



A TENER EN CUENTA

- Si aplica la deducción por vivienda habitual y a consecuencia de su divorcio en 2016 se ha adjudicado la totalidad de la misma que adquirió la sociedad de gananciales con financiación en 2000, sepa que si constituye un nuevo préstamo para cancelar el anterior y pagar a su cónyuge la parte que le corresponde, solo podrá deducir por el importe del préstamo que financie la parte indivisa de su propiedad anterior a 2013 (DGT V0202-17).
- Si viene aplicando la deducción por vivienda habitual y procede a amortizar la totalidad del préstamo con el dinero obtenido por un nuevo préstamo familiar sin intereses, no perderá el derecho a la deducción. El cambio de un préstamo por otro únicamente implica la modificación de las condiciones de financiación inicialmente acordadas (DGT V544-16).
- Un contribuyente que dedujo por cuenta vivienda en 2011, adquirió la vivienda en 2012 aplicando en ese ejercicio el saldo de la cuenta, pero no declaró, puede deducirse por el régimen transitorio (DGT V0184-17).
- Un contribuyente que ha residido y deducido por adquisición de vivienda de 2011 a 2014 y, cumplidos los 3 años de plazo, se trasladó a otra provincia a residir por motivos de trabajo, podrá aplicar el régimen transitorio de la deducción cuando vuelva a residir en dicha vivienda (DGT V0186-17).
- Si adquirió la vivienda habitual mediante préstamo hipotecario y ahora tiene pensado constituir uno nuevo en mejores condiciones y cancelar el anterior, podrá seguir aplicando la deducción por las cuantías satisfechas por el nuevo préstamo (DGT V2872-15).
- Tenga en cuenta que forman parte de la base de deducción los importes satisfechos por seguros de vida o por seguros de hogar en la medida en que sean obligatorios según las condiciones de contratación establecidas por el prestamista. Además, en lo que se refiere al seguro de hogar, si no está entre las condiciones exigidas por el acreedor, solo será deducible la parte de la prima correspondiente a determinados daños como incendio, explosión, tormenta, etc., exigidos por la normativa hipotecaria, pero para ello sería preciso obtener un certificado de la entidad aseguradora donde se desglose dicha cuantía (DGT V2533-14).
- También constituirán base de la deducción por adquisición de vivienda los gastos de abogado, procurador, etc. incurridos en la demanda para anular la cláusula suelo del préstamo utilizado en la financiación de dicha vivienda (DGT V0237-15).



Por alquiler de vivienda habitual

Solo podrán aplicar la deducción por alquiler de la vivienda habitual los contribuyentes que hubieran celebrado un contrato de arrendamiento antes del 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por dicho alquiler y hubieran tenido derecho a la



deducción. La cuantía deducible es el 10,05 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo siempre que la base imponible sea inferior a 24.107,20€³².

A TENER EN CUENTA

- No se pierde el derecho a la deducción por alquiler de vivienda habitual si el contrato es objeto de una prórroga, siempre que se mantenga la vigencia del contrato de arrendamiento (DGT V2966-16).
- Tampoco se pierde el derecho a la deducción por alquiler si se suscribe un nuevo contrato de arrendamiento con el mismo arrendador al finalizar el período contractual anterior (DGT V2469-16).
- Aunque ambos integrantes de una pareja de hecho paguen el alquiler de su vivienda habitual, la deducción solo será aplicable por el firmante del contrato (DGT V0422-15).



Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Los contribuyentes podrán deducirse el 20 por 100 de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, pudiendo aportar conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

A TENER EN CUENTA

- La base máxima de deducción será de 50.000€ anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.
- No formarán parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando, respecto de tales cantidades, el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente.
- Para tener derecho a esta deducción es necesario que la entidad, cuyas acciones o participaciones se adquieren, tenga la forma jurídica de SA, SRL, SAL o SRL; las acciones no estén admitidas a negociación en ningún mercado organizado; que ejerza una actividad económica y cuente para ello con medios personales y materiales; y que el importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no sea superior a 400.000€ al inicio del período impositivo en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

32. Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20€ anuales: la base máxima de deducción será de 9.040€ menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20€ anuales.



Por inversión de beneficios

Podrán aplicarla los contribuyentes que realicen actividades económicas cuando cumplan los requisitos para aplicar el régimen de empresas de reducida dimensión.

A TENER EN CUENTA

- El incentivo consiste en una deducción en general del 5 por 100 de los rendimientos netos del ejercicio que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, siendo del 2,5 por 100 cuando el contribuyente hubiera iniciado la actividad y hubiera tenido derecho a reducir el rendimiento neto por ello o cuando se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla en las que hubiera aplicado la deducción.
- La inversión se entiende realizada en la fecha en que se produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales y la deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectuó la inversión.
- El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas.



Donativos a fundaciones y asociaciones y a partidos políticos

A continuación, recogemos los porcentajes con derecho a deducción en la cuota:

Fundaciones que rinden cuentas al órgano del protectorado correspondiente			10%
Asociaciones declaradas de utilidad pública distintas a las reguladas en la Ley 49/2002			10%
Donativos entregados a las actividades y programas de mecenazgo enumerados en ley de Presupuestos	Límite base deducción 50.000€		30%
Fundaciones y asociaciones reguladas por Ley 49/2002	Límite 10% BL	Primeros 150€	75%
		Resto	30%
Fundaciones y asociaciones reguladas por Ley 49/2002	Límite 10% BL	a la misma entidad durante mínimo 3 años	35%
Por las cuotas de afiliación a partidos políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores	Límite base deducción 600€		20%



Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial

Los contribuyentes tienen derecho a una deducción en la cuota del 15 por 100 del importe de las inversiones o gastos que realicen por los siguientes conceptos:

- La adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español, realizada en el extranjero para su introducción en nuestro país, siempre que los bienes sean declarados bienes de interés cultural o



incluidos en el Inventario general de bienes muebles en el plazo de un año desde su introducción y permanezcan en territorio español, y dentro del patrimonio del titular, durante al menos 4 años.

- La conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes de su propiedad que estén declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.
- La rehabilitación de edificios, el mantenimiento y reparación de tejados y fachadas, así como la mejora de infraestructuras de su propiedad situados en el entorno que sea objeto de protección de las ciudades españolas o de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos y de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco.

5.15. Tributación conjunta

Con carácter general, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se presenta de forma individual. No obstante, las personas integradas en una unidad familiar pueden optar por declarar de forma conjunta, siempre que todos sus miembros sean contribuyentes por este impuesto. En esta modalidad de tributación, las rentas de cualquier tipo obtenidas por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar se someterán a gravamen acumuladamente, y todos quedarán sometidos al impuesto conjunta y solidariamente, de forma que la deuda tributaria resultante de la declaración, o descubierta por la Administración, podrá ser exigida en su totalidad a cualquiera de ellos.



Opción por tributar de manera conjunta

Pueden optar por la tributación conjunta las familias integradas por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos. También los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada³³.

A TENER EN CUENTA

- No están incluidos en la unidad familiar los hermanos de los contribuyentes, aun cuando se encuentren bajo el régimen de curatela –arts. 286 y siguientes del Código Civil– lo cual impide que se pueda tributar conjuntamente entre ellos (DGT V0466-15).
- Una pareja unida de hecho, pero sin vínculo matrimonial, no configura unidad familiar a los efectos del IRPF. Solo un miembro de la pareja podrá formar unidad familiar con los hijos, a los efectos

33. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, formarán unidad familiar a estos efectos el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro.



de presentar declaración conjunta, teniendo el otro que declarar de forma individual. Sea como sea la convivencia, en ningún caso pueden presentar dos declaraciones conjuntas (DGT V0025-15).

- Si una madre convive únicamente con su hija de 6 años, y actualmente está tramitando la guarda y custodia total, podrá tributar de manera conjunta con la hija pues se trata del progenitor que con ella convive. Si en el futuro los progenitores decidiesen convivir, la opción por la tributación conjunta puede ejercitarla cualquiera de los dos (DGT V5314-16).
- En caso de separación matrimonial en la que se atribuye la guarda y custodia compartida de los hijos menores de edad del matrimonio, solo uno de los progenitores podrá formar unidad familiar con los hijos, a los efectos antes indicados de presentar declaración conjunta, teniendo el otro que declarar de forma individual (DGT V3615-15).
- La opción por la tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar. Si uno de ellos presenta declaración individual, los restantes deberán utilizar el mismo régimen. La opción ejercitada para un período impositivo no podrá ser modificada con posterioridad respecto del mismo una vez finalizado el plazo reglamentario de declaración. Por tanto, si se presentó declaración conjunta y se olvidó incluir una renta, se debe presentar autoliquidación complementaria conjunta, aunque resulte más gravoso que tributar de forma individual (DGT V1585-15).
- En caso de falta de declaración, los contribuyentes tributarán individualmente, salvo que manifiesten expresamente su opción en el plazo de 10 días a partir del requerimiento de la Administración tributaria (DGT V2702-15).
- El marido de una persona declarada incapaz ingresada en una Residencia Asistida para Mayores puede ejercer la opción por la tributación conjunta de ambos (DGT V1169-16).



Reglas de la tributación conjunta

Se aplican en general las reglas de la tributación individual por lo que, en principio, no se pueden multiplicar los límites cuantitativos por el número de miembros de la unidad familiar, y se acumulan las rentas de todos los miembros de la familia. No obstante, los límites de las aportaciones a sistemas de previsión social se aplican individualmente para cada contribuyente, aunque presenten declaración conjunta.

A TENER EN CUENTA

- Es interesante saber que se compensan partidas negativas de cualquier miembro de la unidad familiar que se consignaran en anteriores declaraciones, hayan sido conjuntas o individuales. Por el contrario, las partidas negativas reflejadas en una declaración conjunta, en los siguientes años solo pueden ser compensadas por el contribuyente al que correspondan.



- En declaración conjunta, sean los que sean los miembros de la unidad familiar el mínimo personal es de 5.550€.
- En esta modalidad se aplican reducciones especiales: 3.400€ en las familias con dos cónyuges y 2.150€ en familias monoparentales.
- La devolución del IRPF de los contribuyentes casados en régimen de gananciales es un derecho de crédito que tiene carácter ganancial, independientemente de que se haya presentado declaración conjunta o individual. Ello supone que, si uno de los cónyuges fallece antes de que se haga efectiva la devolución, el cónyuge superviviente tiene derecho al cobro del 50 por 100 de la misma, dado que se ha generado un derecho de carácter ganancial (DGT V0223-15).

5.16. Impuestos negativos



Deducción por maternidad

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes podrán minorar la cuota diferencial del Impuesto hasta en 1.200€ por cada hijo menor de 3 años, siempre que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, cuando los importes no los hayan percibido mensualmente.

A TENER EN CUENTA

- Si una madre trabajadora por cuenta ajena trabaja al 92 por 100 de la jornada, con cotización a la Seguridad Social o mutualidad, tendrá derecho a la aplicación de la deducción por maternidad, que se calculará de forma proporcional al número de meses (100€ cada mes) en que se cumplan de forma simultánea los requisitos para su aplicación (DGT V5251-16).
- No se puede aplicar la deducción una madre cuando, agotada la baja por maternidad, pasa a disfrutar de una excedencia por cuidado de hijos ya que, para disfrutar de este incentivo, es necesario realizar una actividad por cuenta propia o ajena. Durante la excedencia deja de realizarse una actividad por cuenta ajena y de cumplirse los requisitos para disfrutar de la deducción por maternidad (DGT V3236-15).
- En el supuesto de que una madre se encuentre en situación de baja por enfermedad común, podrá disfrutar de la deducción por maternidad y, en su caso, del abono anticipado de la misma en idénticas condiciones, siempre que se cumplan el resto de requisitos (DGT V3236-15).
- La deducción se pierde durante los meses en que la madre se encuentre en situación de desempleo, aunque mantenga la cotización a la Seguridad Social, dado que no realiza una actividad ni por cuenta propia ni por cuenta ajena durante ese tiempo (DGT V0463-15).



- Si se pierde el derecho al abono anticipado de la deducción por maternidad, debe comunicarse a la Administración tributaria a través del modelo 140 de solicitud del abono anticipado y comunicación de variaciones de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad

Se establecen minoraciones de la cuota diferencial, que se podrán cobrar sin haber tenido retenciones por ese importe, e incluso de forma anticipada, por contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena estando dados de alta en Seguridad Social o en una mutualidad alternativa, que perciban prestaciones por desempleo o de la Seguridad Social o de Clases Pasivas del Estado, siempre que estén en las siguientes circunstancias: por cada descendiente discapacitado con derecho a aplicar el mínimo por descendientes por él (1.200€/año); por cada ascendiente discapacitado (1.200€) con derecho al mínimo por ascendientes; y por ser un ascendiente o un hermano huérfano de padre y madre que forma parte de una familia numerosa (1.200€ en general, 2.400€ si es de categoría especial). Son límites independientes y acumulativos.

Deducción de 1.200€ anuales para los contribuyentes que formando una familia monoparental con dos hijos no tengan derecho a percibir anualidades por alimentos, siempre que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes. También puede solicitarse el abono anticipado mensualmente.

5.17. Normativa Autonómica en 2016

A continuación, enumeramos las nuevas normas emanadas de las Comunidades Autónomas, vigentes en 2016, que han aprobado en el ejercicio de su capacidad normativa.



Novedades autonómicas³⁴

ANDALUCÍA

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 10 al 25,5 por 100, rebajando el tipo mínimo en 2 puntos.

ARAGÓN

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 10 al 25 por 100, incrementándolos a partir de 50.000€.
- Suprime la deducción por seguros sanitarios privados.

34. Para conocer las deducciones autonómicas aplicables en 2016 en todas las CCAA, consultar "Panorama de la fiscalidad autonómica 2016", REAF-REGAF.



ILLES BALEARS

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 9,50 al 25 por 100, incrementando la tributación a partir de 70.000€.
- Suprime la deducción por seguros sanitarios privados.
- Incrementa el porcentaje de deducción por inversiones que mejoren la vivienda, del 10 al 15 por 100.
- Incrementa el porcentaje de deducción, por donativos de dinero, del 15 al 25 por 100, destinados a financiar I+D+i.
- Deducción del 15 por 100 de las donaciones dinerarias para el fomento de la lengua catalana.

CANTABRIA

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 9,50 al 25,5 por 100, incrementando tipos a partir de 46.000€.

CASTILLA Y LEÓN

- Aprueba la escala autonómica con tipos desde el 9,50 al 21,50 por 100, rebajando medio punto el tipo mínimo y alargando un poco los tramos intermedios.
- Limita la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda por jóvenes, en núcleos rurales, a inmuebles de menos de 135.000€.

GALICIA

- Aprueba la escala autonómica con tipos del 9,50 al 22,50 por 100, rebajando un punto el tipo mínimo y algo los tramos intermedios, e incrementando el marginal máximo.

REGIÓN DE MURCIA

- Deducción de 100€ por gastos en adquisición de material escolar y libros de texto de segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria con límites de base imponible.

LA RIOJA

- Aprueba la escala autonómica con tipos desde el 9,50 al 25,50 por 100, rebajando en torno a medio punto en tramos intermedios e incrementando dos puntos a partir de 120.000€.
- Deducción del 15 por 100 de inversiones en rehabilitación de vivienda por personas con discapacidad.
- Deducción de 300€ para emprendedores.



GESTIÓN DEL IMPUESTO



- 77 Obligación de declarar
- 78 El borrador y datos fiscales
- 80 La declaración
- 81 Asignación tributaria



6. GESTIÓN DEL IMPUESTO

En este ejercicio la principal novedad consiste en la generalización del borrador de declaración a todos los contribuyentes, cualquier que sea la naturaleza de las rentas obtenidas, y la elaboración de la declaración a través del Servicio de tramitación Renta WEB, tras aportar, en su caso, determinada información que les será solicitada al efecto, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

También existe la posibilidad de solicitar la rectificación de la autoliquidación del impuesto presentando otra declaración correcta cuando el contribuyente haya cometido errores u omisiones que determinen una mayor devolución a su favor o un menor ingreso.

6.1. Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido en 2016 rentas sujetas al Impuesto.

6.1.1. No existe obligación de declarar cuando se perciben solo las siguientes rentas³⁵:

PRIMER CASO



Rendimientos del trabajo:

- Límite de 22.000€ cuando la renta se perciba de un solo pagador³⁶ o se perciban rendimientos de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:
 - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y restantes, por orden de cuantía, no superen en conjunto 1.500€.
 - Cuando lo que se perciba sean pensiones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.
- El límite será de 12.000€ cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen 1.500€.
 - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
 - Que el pagador no tenga obligación de retener.
 - Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

35. A efectos de la determinación de la obligación de declarar no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas.

36. En los supuestos de subrogación empresarial (de un centro de trabajo en este caso) la empresa cesionaria esté obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho centro. Por tanto, no se produciría para estos últimos la existencia de más de un pagador (DGT V0169-16).



 Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones no superen 1.600€³⁷.

 Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado con el límite conjunto de 1.000€.

SEGUNDO CASO

 Cuando solo se obtengan rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000€ y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500€ (DGT V3198-15).

6.1.2. Siempre están obligados a declarar

 Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones o reducciones y deseen ejercitar tal derecho:

- La deducción por adquisición de vivienda.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Quienes realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción del Impuesto.

 Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por:

- Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
- Las retenciones por IRNR cuando se haya adquirido la residencia en 2015.
- Deducción por maternidad.
- Deducciones por descendientes o ascendientes discapacitados o por familia numerosa.

6.2. El Borrador y datos fiscales

Como ya dijimos en la introducción de este apartado de gestión del Impuesto, para la autoliquidación correspondiente a 2016 todos los contribuyentes, con independencia de la naturaleza de sus rentas, pueden solicitar el borrador de la declaración.

37. Esto no es aplicable cuando se reciban ganancias patrimoniales de acciones o participaciones en IIC que no se hayan retenido proporcionalmente al importe que se deba integrar en la base imponible, lo que sucede si, por ejemplo, las participaciones en un fondo determinado se han adquirido a la gestora y a una comercializadora y se transmite solo parte de las mismas.



 Plazo de disposición: desde el día 5 de abril de 2017.

 Vías para solicitar el borrador y los datos fiscales: con certificado electrónico reconocido, con la Cl@ve PIN y con el número de referencia suministrado por la AEAT por SMS –para ello se debe de comunicar en la web o por teléfono el NIF, el importe de la casilla 440 de la Renta 2015 y el número de móvil–.

 **Modificación:**

Si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por Internet, por teléfono a los números 901 200 345 ó 91 535 68 13 y, personalmente, habiendo conseguido cita previa, en las oficinas de la AEAT o en la oficina colaboradora. Si se modifica por la opción de declaración conjunta, deberá hacerse constar también el NIF del cónyuge y su número de referencia o Cl@ve PIN.

Como el borrador no es más que una ayuda para declarar, y la AEAT lo elabora con los datos facilitados por otros obligados tributarios y por el propio contribuyente, conviene revisarlo con atención, cuidando especialmente los siguientes aspectos:

- La individualización de rentas en los matrimonios, especialmente los de capital, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta inmobiliarias.
- Los inmuebles, referencia catastral y titularidad de los mismos.
- Las circunstancias personales y familiares, sobre todo si hubieran cambiado a lo largo de 2016 como en el caso de matrimonios, divorcios, nacimiento de hijos o convivencia con ascendientes.
- Las aportaciones a Colegios profesionales, las cuotas sindicales y las aportaciones a partidos políticos.
- Las siguientes deducciones:
 - Por adquisición de vivienda habitual: conviene revisar, en el caso de matrimonios, si los importes por amortización e intereses del préstamo son los que corresponden a cada cónyuge.
 - Por alquiler de vivienda habitual.
 - Las reguladas por las Comunidades Autónomas.
 - Si hay que devolver deducciones de años anteriores por incumplir requisitos.

 **Confirmación:**

- Por vía telemática o telefónica en los siguientes números: 901 200 345 ó 91 535 68 13.



- En las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria sitas en territorio español.
- En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial.

6.3. La declaración



Plazo: desde el 5 de abril hasta el 30 de junio de 2017, ambos inclusive, siempre que la declaración se presente por Internet.

Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 26 de junio, aunque el cargo en cuenta se realizará el 30 de junio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 30 de junio efectuándose el cargo del segundo plazo el 6 de noviembre de 2017.



Formas de presentación:

- En papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador.
- Por medios telemáticos, utilizando certificado reconocido, Cl@ve PIN o número de referencia.
- A través de los servicios de ayuda en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas por las CCAA y EELL.



Lugar de presentación:

- Declaraciones cuyo resultado sea a ingresar:
 - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria.
 - A través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía, con domiciliación.
 - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet, con domiciliación.
- Declaraciones cuyo resultado sea a devolver y se solicite la devolución:
 - Personalmente en cualquier Delegación de la AEAT o Administraciones de la misma.
 - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
 - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria en los que tenga abierta cuenta donde solicite la devolución.
 - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.



- Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público:
 - Personalmente ante cualquier Delegación o Administración de la AEAT, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.
 - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
 - Por correo certificado dirigido a la última Delegación de la AEAT en cuya demarcación tenga o tuvieron su residencia habitual.
 - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.

6.4. Asignación tributaria

Existen las siguientes posibilidades:



Marcar solo la casilla 105: asignación tributaria a la Iglesia Católica. En este caso el 0,7 por 100 de la cuota íntegra del IRPF se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica. Otro 0,7 por 100 se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.



Marcar solo la casilla 106: asignación de cantidades a fines sociales. En este caso el 0,7 por 100 de la cuota íntegra del IRPF se destinará a las ONG de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para realización de programas sociales. Otro 0,7 por 100 se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.



Marcar ambas casillas 105 y 106: un 0,7 por 100 de la cuota íntegra se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica y otro tanto a fines sociales gestionado por las ONG.



No marcar ninguna de las dos casillas: el 1,4 por 100 de la cuota íntegra del contribuyente, en lugar de colaborar al sostenimiento de la Iglesia Católica o a fines sociales gestionado por las ONG, se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales y se gestionará por el Estado.

Es importante resaltar que cualquiera de las anteriores opciones no tendrá coste económico para el contribuyente, sin que el importe a ingresar o a devolver se vea modificado por esta decisión.





CF

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2016

NOVEDADES 2017



85 Estatales

85 Autonómicas



7. NOVEDADES 2017

7.1. Estatales

A penas existen novedades. Reseñamos dos de las que se aprobaron en la reforma del año 2015 y cuyos efectos se difirieron al período impositivo 2017, en concreto:



Compensación en la parte del ahorro

- El saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario podrá ser compensado con el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones, con el máximo del 20 por 100 de este último (10,15, 20 y 25 por 100 en 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente).
- De igual forma, si de la suma de ganancias y pérdidas patrimoniales resulta un saldo negativo, podrá compensarse con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario, con el límite del 20% de este último (10,15, 20 y 25 por 100 en 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente).



Ventas de derechos de suscripción preferente

Desde 2017 la venta de derechos de suscripción de acciones cotizadas tributa como ganancia patrimonial. Aún en transmisiones posteriores a 1 de enero de 2017, para el cálculo del valor de adquisición se deducirá el importe de la transmisión de derechos de suscripción que no hayan tributado cuando se transmitieron³⁸. El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción se someterá retención al 19%.

La retención se aplicará solo en la transmisión de derechos de suscripción que correspondan al contribuyente por su condición de socio o partícipe, pero no por los adquiridos a terceros (DGT V5378-16).

7.2. Autonómicas³⁹



Illes Balears

- Deducción del 15 por 100 por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años y discapacitados.

38. Hasta ahora, el importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción de acciones que cotizan en bolsa reducía el valor de adquisición de estos valores, mientras que si procedían de valores que no cotizan tributaba como ganancia patrimonial.

39. Para una información completa de las deducciones autonómicas en 2107, consultar "Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2017", REAF-REGAF.



Extremadura

- Desaparece la deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.



Región de Murcia

- Deducción del 30 por 100 por donaciones dinerarias cuyo destino sea la investigación biosanitaria a favor de determinadas entidades.



Comunidad Valenciana

- Aprueba la escala con tipos del 10 al 25,5 por 100.
- Se incrementa del 5 al 20 por 100 la deducción por instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas a aprovechar fuentes renovables de energía en la vivienda habitual.
- Deducción del 20 por 100 por obras realizadas en la vivienda habitual, o en el edificio en la que esta se encuentre, siempre que tengan por objeto su conservación o la mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad.
- Deducción del 21 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición de abonos culturales de empresas o instituciones adheridas al convenio específico suscrito con Culturarts Generalitat sobre el Abono Cultural Valenciano.



IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



- 89 Aspectos Generales
- 93 Declaración
- 94 Comunidades Autónomas en 2016
- 97 Novedades en 2017



8. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

8.1. Aspectos generales

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, suprimió el gravamen por este Impuesto al establecer una bonificación del 100 por 100, y ello con efectos 1 de enero de 2008.

El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para 2011 y 2012, pero la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, amplía la supresión de la bonificación a este ejercicio y lo mismo establecen las leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2014, 2015 y 2016. El Real Decreto-ley 3/2016 vuelve a prorrogar la supresión de la bonificación a 2017.



Se establece para cada contribuyente una exención de 300.000€ en la vivienda habitual.



El mínimo exento se fija en 700.000€ tanto para los contribuyentes residentes como no residentes, salvo en Aragón (400.000€) Extremadura y Cataluña (500.000€) y Comunidad Valenciana (600.000€). Además, en alguna Comunidad se elevan los mínimos para contribuyentes discapacitados.



Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000€.



Están sometidos por obligación real las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes radicados o de derechos que puedan ejercitarse en territorio español. También quedan sujetas por obligación real las personas acogidas en el IRPF al régimen especial de impatriados. Los residentes, sujetos por obligación personal, tributan por todos los bienes o derechos independientemente del lugar en el que estén situados.



Aunque los no residentes, en general, tributan por la normativa estatal, los que sean residentes en un Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de los que sean titulares y por los que se les exija el impuesto (en este caso solo se exige por los que estén situados o puedan ejercitarse en territorio español).



Están exentos los negocios familiares (empresariales o profesionales) y las participaciones en entidades que tengan la calificación de empresas familiares:

- Exención del patrimonio empresarial o profesional: los bienes y derechos necesarios para el ejercicio de la actividad si constituye la principal fuente de renta (al menos el 50 por 100 de su base imponible del IRPF procede de los rendimientos netos de la actividad, sin computar a estos efectos los rendimientos de otras actividades económicas ni las remuneraciones de entidades exentas) del sujeto pasivo y él la ejerce de modo habitual, personal y directo.
- Exención de las participaciones en empresas familiares: lo estarán las participaciones de las que se sea propietario (también usufructuario o nudo propietario) si se cumplen los siguientes requisitos:
 - Porcentaje de participación: el sujeto pasivo debe ser titular del 5 por 100 del capital o, cuando se compute conjuntamente con el resto del grupo familiar (cónyuge y parientes hasta segundo grado), de al menos un 20 por 100.
 - Ejercer funciones de dirección efectiva en la entidad y la retribución por ellas percibida supere el 50 por 100 de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas (sin contar en dicho cómputo los rendimientos de negocios exentos o de los servicios prestados a otras entidades cuyas participaciones también estén exentas). Si la participación es conjunta con el grupo familiar, basta con que este requisito lo cumpla una persona del grupo. A estos efectos, si el grupo familiar está compuesto por 2 hermanos y sus cónyuges, si fallecido uno de los hermanos las funciones directivas solo continúa ejerciéndolas la viuda, como ya no existirá parentesco entre la viuda y los consanguíneos del fallecido, no formarán parte del grupo familiar y no dará la exención a su ex cuñado ni a la cónyuge de éste (DGT V0296-16).
 - La entidad participada no puede tener como principal actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. No es aplicable por lo tanto la exención cuando, durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad del activo de la entidad está constituido por valores o por otros activos no afectos.
 - Importe de la exención: la parte proporcional del valor de las participaciones, correspondiente a activos afectos de las que es titular el sujeto pasivo.
 - Incidencia de la exención en otros Impuestos: en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la exención del negocio o de las participaciones es condición para disfrutar de la reducción del 95% por 100 sobre el valor de esos bienes; en el IRPF la exención es condición para que no se grave la ganancia patrimonial que se le pueda generar al donante en una donación que cumpla los requisitos para reducir el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



Bonificación del 75 por 100 de la cuota correspondiente a bienes y derechos situados o que deban ejercitarse en Ceuta y Melilla.



La tarifa aplicable, salvo que la Comunidad Autónoma haya regulado una propia, es la siguiente:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5



Solo Madrid mantiene una bonificación del 100 por 100, por lo que sus residentes no tendrán que pagar el impuesto, cualquiera que sea su patrimonio. Sin embargo, puede haber contribuyentes de esta Comunidad que, aunque no tengan que pagarlo, tengan que presentar la declaración si el valor de sus bienes y derechos supera 2.000.000€. La Rioja regula una bonificación del 50 por 100.



La suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio y la del IRPF no puede superar el 60 por 100 de la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta, sin tener en cuenta a estos efectos la parte de la base del ahorro de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos con antigüedad superior a un año ni la parte de cuota del IRPF correspondiente a dicha base. Tampoco se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que no sean susceptibles de producir rendimientos en el Impuesto sobre la Renta. Si la suma de las cuotas supera el 60 por 100 de la base del IRPF, se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta dicho límite, sin que la reducción en este último Impuesto pueda exceder del 80 por 100 de su cuota. En otras palabras, sea cual sea la base del IRPF, se pagará, como mínimo el 20 por 100 de la cuota del impuesto patrimonial.



Valoración de algunos bienes o derechos:

- **Inmuebles rústicos o urbanos:** por el mayor de tres valores: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de adquisición. Si se trata de inmuebles en construcción, se valoran por el valor del solar más las cantidades invertidas en la construcción hasta el 31-12-16. Los derechos de aprovechamiento de inmuebles por turno se valoran por el precio de adquisición. El propietario de un inmueble alquilado antes



del 09-05-85 lo valorará por la menor de las siguientes cantidades: el resultante por la regla general y el de capitalizar la renta anual de 2016 al 4 por 100.

- **Depósitos bancarios:** por el mayor del saldo a 31-12-16 o el saldo medio del último trimestre. No obstante, en el saldo medio no se computan los importes retirados para adquirir bienes o derechos que se declaran también en el Impuesto, para evitar tributar dos veces por ellos. Asimismo, si se ha obtenido un préstamo y se ha ingresado en el último trimestre, esa cuantía no se tiene en cuenta para calcular el saldo medio, ni tampoco se deduce la deuda. En el caso de acciones suspendidas de cotización, y que por lo tanto no aparecen en la correspondiente Orden Ministerial, habrá que valorarlas como si fueran acciones no admitidas a cotización, tal y como se especifica a continuación.
- **Valores negociados que representan participaciones en fondos propios o cesión a terceros de capitales ajenos:** por la cotización media del cuarto trimestre. Cuando se tengan acciones solo en parte desembolsadas, se computan como si lo estuvieran totalmente y se deduce el desembolso pendiente como deuda.
- **Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva:** se valoran por el valor liquidativo a 31-12-16.
- **Valores no negociados:**
 - Los que representan la cesión a terceros de capitales propios: por el nominal más las primas de amortización o reembolso.
 - Los que representan participaciones en fondos propios: el valor teórico resultante del último balance si hubiera sido auditado. En caso contrario se valorará por el mayor de tres: el nominal, el teórico del último balance aprobado o el resultado de capitalizar al 20 por 100 el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales cerrados antes del 31-12-16. Al contrario de lo que sucedía con el valor de transmisión de estos valores a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales en el IRPF, el criterio de la DGT es que no se tengan en cuenta los resultados negativos. Hay que tener en cuenta que el último balance cerrado, si la entidad tiene ejercicio social coincidente con el año natural, será el cerrado a 31-12-15. Sin embargo, se podrá utilizar el cerrado a 31-12-16, según Sentencia del TS nº 873/2013, de 12 de febrero de 2013, si se repartieron dividendos en 2016 o si se redujo capital, al objeto de que no se produzca doble imposición.
- **Seguros de vida:** por el valor de rescate a 31-12-16. Los seguros de vida que no puedan rescatarse no se deben declarar.
- **Derechos reales:** se valoran conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El propietario de ese bien también lo declarará, pero su valor estará disminuido por el del derecho real que supone una carga.
- **Ajuar doméstico:** está exento, excepto joyas, pieles, automóviles, barcos o aviones, que se computan por el valor de mercado.



- **Obras de arte y antigüedades:** muchos de estos bienes estarán exentos por integrar el patrimonio histórico español (también de los que integren el de las CCAA), o por ser bienes de interés cultural, así como los que tengan un valor inferior al fijado por la Ley 16/1985, los que hayan sido cedidos en depósito permanente a instituciones sin ánimo de lucro para su exhibición pública o las obras propias de los artistas. Los no exentos se reflejan en el Impuesto por su valor de mercado a 31-12-16.
- **Cargas y deudas:**
 - Cargas: se restan directamente del valor de los bienes.
 - Deudas: se valoran por el nominal y se descuentan de la suma de valores de los bienes y derechos. No se deducen las deudas contraídas para adquirir bienes y derechos exentos. Entre las mismas se pueden deducir las deudas por el IRPF de 2016 -también debería integrarse en la base imponible el importe a devolver por este impuesto- o, si en el Impuesto se incluyen bienes o derechos adquiridos a título lucrativo, la correspondiente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no pagado a 31-12-16 proporcional a dichos elementos.

8.2. Declaración



Están obligados a presentar declaración, ya lo sean por obligación personal o real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar o cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes y derechos resulte superior a 2.000.000€.



El plazo de presentación será el comprendido entre los días 5 de abril y 30 de junio de 2017, ambos inclusive, salvo que se opte por domiciliar el pago, en cuyo caso el último día de la presentación será el 26 de junio de 2017.



Deberá presentarse obligatoriamente por Internet y, quienes presenten este Impuesto, también presentarán el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de Internet obligatoriamente.



8.3. Regulación de las Comunidades Autónomas en 2016



Mínimos

- Aragón: 400.000€.
- Extremadura: 500.000€. Se regulan mínimos exentos para personas discapacitadas: 600.000€ si el grado de discapacidad está entre el 33 y el 50 por 100; 700.000€ si está entre 50 y 65 por 100 y 800.000€ si la discapacidad supera el 65 por 100.
- Cataluña: 500.000€.
- Comunidad Valenciana: 600.000€. Será de 1.000.000€ para contribuyentes con discapacidad psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y para contribuyentes con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.



Tarifa propia

- Andalucía

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03

- Principado de Asturias

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	214.705,40	en adelante	3,00



- Illes Balears

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	170.472,04	0,28
170.472,04	447,32	170.465	0,41
340.937,94	1.176,23	340.932,71	0,69
681.869,75	3.528,67	654.869,76	1,24
1.363.739,51	11.649,06	1.390.739,49	1,79
2.727.479	36.543,30	2.727.479	2,35
5.454.958	100.639,06	5.454.957,99	2,90
10.909.915	258.832,84	en adelante	3,45

- Cataluña

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750

- Extremadura

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75



• Galicia

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

• Murcia

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0	167.129,45	0,24
167.129,45	411,11	167.123,45	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	en adelante	3,00

• Comunidad Valenciana

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	en adelante	3,12



Exenciones, deducciones y bonificaciones

- **Aragón:** bonificación del 99 por 100 para las personas con discapacidad que ostenten la titularidad de un patrimonio protegido regulado en la ley 41/2013.
- **Principado de Asturias:** bonificación del 99 por 100 de la parte de la cuota que corresponda a bienes y derechos que forman parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- **Illes Balears:** bonificación del 90 por 100 de la parte proporcional de la cuota que corresponda a la titularidad del pleno dominio de los bienes de consumo cultural a los cuales hace referencia el art. 5 de la Ley 3/2015, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, y se establecen medidas tributarias.
- **Canarias:** se declaran exentos los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente cuando se computen para la determinación de la base imponible del contribuyente.
- **Castilla y León:** exención de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- **Cataluña:** 95 por 100 de la cuota que corresponda proporcionalmente a las propiedades forestales, siempre y cuando dispongan de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente en Cataluña.
- **Galicia:** si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figura alguno al que se le aplicaron las deducciones en la cuota íntegra autonómica del IRPF, relativas a la creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación, o inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación, se bonificará en el 75 por 100, con un límite de 4.000€ por sujeto pasivo, la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos.
- **Madrid:** bonificación del 100 por 100.
- **La Rioja:** bonificación del 50 por 100.

8.4. Novedades 2017

No hay novedades, salvo las indicadas en el apartado anterior de Extremadura que reguló los mínimos en 2017 pero con efectos 1 de enero de 2016.

© Servicios de Estudios de REAF-REGAF Asesores Fiscales del Consejo General de Economistas

Diseño y maquetación: desdezero, estudio gráfico

Impresión: Gráficas Menagui



2016

LA APUESTA DE LA UE POR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2016

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2015

MÉTODO DE VALORACIÓN CUANTITATIVA. ADJUDICACIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTIVA EN SEDE CONCURSAL

FINANCIACIÓN AUTONÓMICA DE RÉGIMEN COMÚN: UNA REFORMA NECESARIA

RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA E INFORMES INTEGRADOS. CASO PRÁCTICO

PRESENTE Y FUTURO DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA. 10 CLAVES

IMPLICACIONES ECONÓMICAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA EN ESPAÑA

ALGUNAS NOTAS SOBRE LA POSIBLE REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2017

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2017

LOS TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA Y LA COLEGIACIÓN DEL PROFESIONAL DE LA ECONOMÍA Y LA EMPRESA

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LA EMPRESA ANTE LA INSOLVENCIA



2016



ESTUDIOS

5

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO

XXVIII EDICIÓN

economistas

Consejo General

REAF-REGAF
asesores fiscales

Nicasio Gallego, 8
28010 Madrid
Tel.: 91 432 26 70
www.reat-regaf.economistas.es